

SESIÓN DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO No. 88 ORDINARIA.

- - En Ciudad Juárez, Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, siendo las diez horas, del día veinticuatro de mayo del año dos mil siete, reunidos en el Salón Francisco I. Madero de la Unidad Administrativa Municipal "Benito Juárez", previo los honores a nuestra Bandera mediante la entonación del Himno Nacional, se celebró Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento de éste Municipio y Estado, la que se desarrolló conforme al siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I. Lista de asistencia y declaración del quórum legal.
- II. Lectura, aprobación o modificación en su caso, del acta de la sesión No. 87 Ordinaria del Honorable Ayuntamiento.
- III. Presentación para la validación de los asuntos dictaminados por la Comisión Revisora para Actos de Fraccionamientos y Conjuntos Urbanos.
- IV. Autorización de cambios de uso de suelo.
- V. Designación de fecha para la celebración de la Sesión Solemne, la cual tendrá verificativo el día 31 de mayo del 2007, a las 10:00 horas.
- VI. Resolución al Recurso de Reconsideración No. 29/04, promovido por el ciudadano Raudel Fernández Martínez a fin de dar cumplimiento a la sentencia dictada por el C. Juez Quinto de Distrito en el Juicio de Amparo no. 579/2006-I, en contra de actos del H. Ayuntamiento.
- VII. Análisis, discusión y en su caso aprobación del Manual de Organización y Procedimientos de la Dirección de Patrimonio Municipal.
- VIII. Análisis, discusión y en su caso aprobación del Manual de Organización y Procedimientos de la Tesorería Municipal.
- IX. Autorización para enajenar a título oneroso dos predios municipales con superficies aproximadas de 31,795.17 M² y 1,390.33 M², ubicado el primero en avenida Casas Grandes y Granjas de Polo Gamboa y el segundo en calle Ignacio Mariscal de la Zona Centro, a favor del organismo Público Descentralizado denominado "Operadora Municipal de Estacionamientos de Juárez", a un precio de \$ 20'123,692.50 (Veinte millones ciento veintitrés mil seiscientos noventa y dos pesos 50/100 Moneda Nacional), importe total por ambos predios.
- X. Autorización para desincorporar y enajenar a título gratuito un predio de dominio publico, ubicado en la calle Riberas de Delicias a 107.5936 metros de la calle Ribera de Monte Alban, identificado como fracción del Lote 1 de la manzana 40 del fraccionamiento Riberas del Bravo VIII-C, de esta ciudad, con una superficie aproximada de 10,037.592 M². a favor de la asociación Religiosa denominada Diócesis de Ciudad Juárez, A.R.
- XI. Autorización para desincorporar y enajenar a título gratuito un predio de dominio publico, ubicado sobre la Avenida Fidel Ávila, aproximadamente a 25.00 metros de la calle Camargo, de Colonia Fidel Ávila, de ésta ciudad, con una superficie aproximada de 375.00 M². a favor de la asociación Religiosa denominada Diócesis de Ciudad Juárez, A.R.
- XII. Autorización para desincorporar un predio de dominio público, ubicado en la calle Barranco Azul, que se identifica como manzana 7 del Parque Industrial Aeropuerto, con superficie aproximada de 3,000.00 M², a efecto de proceder a la permuta a favor del ciudadano Adalberto Salcedo Urbina, la cual fue autorizada en Sesión del Ayuntamiento número 35 de fecha 21 de octubre de 1999.
- XIII. Autorización para desincorporar y enajenar a título oneroso un predio de dominio publico, ubicado en la calle Júpiter esquina con calle Quinta Angélica, del fraccionamientos Quintas del Valle, en esta ciudad, con una superficie aproximada de 3,289.17 M², a favor de la persona moral denominada Pejorza, S.A de C.V., en un precio de \$600.00 (Seiscientos pesos 00/100 Moneda Nacional) por M²

- XIV. Autorización para enajenar a título oneroso un predio de dominio privado, ubicado en la Calle Barranco Azul y calle Álamos de la Peña de la Colonia Toribio Ortega de esta ciudad, con una superficie aproximada de 1,864.74 M² a favor del ciudadano Guerrero Alcantar Corral, en un precio \$ 200.00 (Doscientos pesos 00/100 Moneda Nacional), por M²
- XV. Autorización de desincorporación y enajenación, para que los ciudadanos Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento, lleven a cabo las negociaciones correspondiente y en su caso celebren contrato de compraventa total o parcial respecto de un predio municipal, identificado como Polígono P, fracción A-1 del Lote Bravo, de esta ciudad con una superficie aproximada de 40-52-59.57 Has., con una valor mínimo de \$45.00 (Cuarenta y cinco pesos 00/100 Moneda Nacional) por M².
- XVI. Autorización de desincorporación y enajenación de un predio municipal de dominio publico, ubicado en el Boulevard Independencia, Libramiento Regional y calle Manuel Herrera de ésta ciudad, con superficie aproximada de 27,500.00 M², a favor de la persona moral denominada Unión de Vendedores de Autos Usados Libramiento Henequén, S.A. de C.V., en un precio de \$ 4'558,400.00 (Cuatro millones quinientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos pesos 00/100 Moneda Nacional).
- XVII. Autorización para otorgar un apoyo económico a favor de la ciudadana Armida Elia Valverde Cabral, en su carácter de Directora de la Escuela Federal por Cooperación "Altavista de Juárez", por la cantidad de \$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 Moneda Nacional), para transporte, hospedaje, alimentación y arbitraje para los 19 jugadores y 2 entrenadores y 1 profesora que acudirán al IV Encuentro nacional Deportivo y Cultural de Preparatorias Federales por Cooperación, a efectuarse los días 1 al 14 de mayo en la ciudad de Matamoros, Tamaulipas.
- XVIII. Autorización para otorgar un apoyo económico a favor de la ciudadana Aurora García Gutiérrez, por la cantidad de \$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 Moneda Nacional) a fin de cubrir el pago del impuesto predial de la vivienda que ocupa, en virtud de que dicha persona cuenta con 92 años de edad y no cuenta con ningún familiar que le ayude a solventar dicho pago.
- XIX. Análisis, discusión en su caso aprobación en lo particular del Reglamento para la Protección y Control de Animales Domésticos del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua.
- XX. Denominar "Puente Rotario" al puente conocido como Puente al Revés.
- XXI. Autorización a los ciudadano Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento para celebrar convenio de colaboración con la asociación civil denominada Fomento del Tejido Social de Ciudad Juárez, A.C.
- XXII. Autorización para la enajenación a título oneroso de 48 lotes de terreno para uso habitacional, dentro del programa de regularización de Asentamientos Humanos.
- XXIII. Asuntos Generales.
- XXIV. Clausura de la Sesión

ASUNTO NUMERO UNO. Conforme a la toma de lista de asistencia se encontraron presentes: el C. Presidente Municipal INGENIERO HÉCTOR AGUSTÍN MURGUÍA LARDIZÁBAL, el Síndico Municipal WILFRIDO OTTO GUILLERMO GOG CAMPBELL SAAVEDRA y los Ciudadanos Regidores JUAN CARLOS ALONSO CARREON, VICTORIA ALVAREZ CHABRE, MARIA ESTELA LUCIA BARRERA GUERRERO, ANDREA ELOISA CENICEROS REYES, RAUL GARCIA RUIZ, SEVERIANO ROBERTO HERNANDEZ RIOS, OSCAR ANTONIO LEGARRETA ITO, JORGE LUIS MARTINEZ HERNANDEZ, CARLOS ALFONSO MATUS PEÑA, ERNESTINA ORNELAS MENDOZA, MIREYA PORRAS ARMENDARIZ, RAUL RODARTE GONZALEZ, MARIA JOSEFINA RODRIGUEZ OLIVAS, MARTHA IRENE RODRIGUEZ PEREZ, MARITZA OLIVIA SAENZ CALDERON, RAUL MARTIN VALLES MARTINEZ, así como el Ciudadano Licenciado JORGE ANTONIO ÁLVAREZ COMPEAN, Secretario del Ayuntamiento. Se hace constar que se encuentran ausentes Mario Cesar De la Cruz Carbajal y José Alfredo Ramírez Rentería.

- - - Estando presente la mayoría de los miembros del H. Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Chihuahua y habiéndose certificado por el Secretario que todos ellos fueron debidamente notificados de la correspondiente convocatoria, el Presidente, declaró la existencia de quórum, la legalidad de la instalación del Ayuntamiento y por lo tanto, la validez de los acuerdos que en la sesión se tomaren.

ASUNTO NÚMERO DOS. Toda vez que el acta correspondiente a la sesión número ochenta y siete ordinaria fue entregada con anterioridad a los Ciudadanos Síndico y Regidores en los términos de ley, el Presidente Municipal, solicitó la dispensa de su lectura, la que conforme al artículo 101 (ciento uno) del Reglamento Interior del Ayuntamiento fue otorgada en forma unánime. En seguida se somete a consideración la aprobación del acta de la sesión número ochenta y siete ordinaria, la cual fue aprobada por unanimidad de votos.

ASUNTO NÚMERO TRES. En desahogo de este punto del Orden del Día, relativo a la presentación para la validación de los asuntos dictaminados por la Comisión Revisora para aprobación de fraccionamiento y recepción de obras. Acto continuo el Secretario del Ayuntamiento solicita la dispensa de lectura del dictamen presentado por la Comisión Revisora de Fraccionamientos y Condominios, el cual fue aprobado por unanimidad de votos. Por lo que se somete a votación dicho acuerdo el cual fue autorizado por unanimidad de votos, por lo que se tomó el siguiente:

ACUERDO: ÚNICO.- Se aprueban las solicitudes de Aprobación de Fraccionamientos, Constitución de Régimen de Propiedad en Condominio, Recepción Parcial de Obras y Modificación de Fraccionamiento, mismas que se detallan a continuación:

APROBACION DE FRACCIONAMIENTOS

- | | |
|--|-------------|
| 1.- FRACC. SENDAS RESIDENCIAL | CR/064/2007 |
| 2.- FRACC. JARDINES DE ARAGON DEL QUE SE DESPRENDE LA
AUTORIZACION DEL FRACCIONAMIENTO UNIFAMILIAR DE URBANIZACION
INMEDIATA DENOMINADO JARDINES DE ARAGON 9, JARDINES DE ARAGON 10
y JARDINES DE ARAGON 11 | CR/065/2007 |
| 3.- FRACC. PORTAL DEL ROBLE ETAPAS 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13
14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 | CR/068/2007 |

CONSTITUCION DE REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO

- | | |
|----------------------------|-------------|
| 1.- COND. PRIVADA CASANDRA | CR/069/2007 |
|----------------------------|-------------|

RECEPCION PARCIAL DE OBRAS

- | | |
|--|-------------|
| 1.- FRACC. VALLE DE ALLENDE ETAPA 3-A | CR/062/2007 |
| 2.- FRACC. JARDINES DE SAN CARLOS II ETAPA 2 | CR/063/2007 |
| 3.- FRACC. LAS LUNAS ETAPA 2 | CR/067/2007 |

MODIFICACION DE FRACCIONAMIENTO

- | | |
|--------------------------------------|-------------|
| 1.- FRACC. LAS GLADIOLAS I, II y III | CR/066/2007 |
|--------------------------------------|-------------|

El Secretario del Ayuntamiento, hace constar que siendo las diez horas con quince minutos del mismo día, se presentó el Regidor Cesar De la Cruz Carbajal.

ASUNTO NÚMERO CUATRO.- En desahogo de este punto del Orden del Día, relativo a la autorización de cambios de uso. Acto continuo el Secretario del Ayuntamiento solicita la dispensa de lectura del dictamen presentado por la Comisión de Desarrollo Urbano, lo cual fue aprobado por unanimidad de votos. Por lo que se somete a votación dicho acuerdo el cual fue autorizado por unanimidad de votos, por lo que se tomó el siguiente:

ACUERDO: PRIMERO.- Se autoriza la modificación menor al Plan de Desarrollo Urbano, a las solicitudes, con las restricciones que se especifican en el oficio a que se hace referencia en los puntos segundo, tercero y cuarto, del citado acuerdo. Los casos autorizados son los siguientes:

CASO # 030/06

PROMOVENTE:
UBICACIÓN:

RAYMUNDO GARZA SALINAS
UN PREDIO UBICADO SOBRE CAMINO VIEJO A SAN JOSE #8261, AL CENTRO
GEOGRAFICO DE ESTA CIUDAD

SUPERICIE TOTAL: 500.00 M²
USO ACTUAL: H-40 (HABITACIONAL CON 40 VIV./HA)
USO SOLICITADO: SG-2 (SERVICIOS GENERALES).
GIRO ESPECÍFICO: ALMACEN DE HIELO SECO (SIN VENTA AL PÚBLICO)
RESOLUCION: APROBADO, CONDICIONADO A DGDU/DCP/620/07

CASO # 05/07

PROMOVENTE: CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA DYCA, S.A. DE C.V.
UBICACIÓN: UN PREDIO UBICADO SOBRE LA CALLE BUGAMBILIAS A 198 METROS DE LA INTERSECCION CON LA AV. ZARAGOZA DE ESTA CIUDAD
SUPERICIE TOTAL: 6,098.26 M²
USO ACTUAL: H-60 (HABITACIONAL CON 60 VIV./HA)
USO SOLICITADO: SG-1 (SERVICIOS GENERALES)
GIRO ESPECÍFICO: BODEGAS
RESOLUCION: APROBADO, CONDICIONADO A DGDU/DCP/622/07

CASO # 09/07

PROMOVENTE: PREPARATORIA ALLENDE DE CD. JUAREZ, A.C..
UBICACIÓN: UN PREDIO LOCALIZADO SOBRE LA CALLE PUERTO DE PALOS Y AV. SALVARCAR EN LA COLONIA VALLES DE AMERICA, AL SUR DE ESTA CIUDAD
SUPERICIE TOTAL: 36,000 M²
USO ACTUAL: H-40 (HABITACIONAL CON 40 VIV./HA)
USO SOLICITADO: SE-2 (SERVICIOS Y EQUIPAMIENTO)
GIRO ESPECÍFICO: ESCUELA PREPARATORIA
RESOLUCION: APROBADO, CONDICIONADO A DGDU/DCP/623/07

SEGUNDO.- Se autoriza a los CC. Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento a fin de que soliciten su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, los cambios de uso de suelo que se autorizan.

El Secretario del Ayuntamiento, hace constar que siendo las diez horas con quince minutos del mismo día, se presentó el Regidor José Alfredo Ramírez Rentería.

ASUNTO NÚMERO CINCO.- En desahogo de este punto del Orden del Día, relativo a la designación de fecha para la celebración de la Sesión Solemne, la cual tendrá verificativo el día 31 de mayo del 2007, a las 10:00 horas. Por lo que se somete a votación dicho acuerdo el cual fue autorizado por unanimidad de votos, por lo que se tomó el siguiente:

ACUERDO.- PRIMERO.- Se autoriza la celebración de la sesión solemne para el día 31 de mayo del año 2007, a las 10:00 horas, en el **MONUMENTO UNO**, ubicado en el límite Internacional con los Estados Unidos de América entre los Estados de Chihuahua, Nuevo México y Texas, declarado RECINTO OFICIAL, en sesión del Ayuntamiento número 83 de fecha 12 de abril del 2007.

SEGUNDO: Notifíquese.

ASUNTO NÚMERO SEIS.- En desahogo de este punto del Orden del Día, relativo a la resolución al Recurso de Reconsideración No. 29/04, promovido por el ciudadano Raudel Fernández Martínez, a fin de dar cumplimiento a la sentencia dictada por el C. Juez Quinto de Distrito en el Juicio de amparo No. 579/2006-I, en contra de actas del H. ayuntamiento, y **VISTO PARA RESOLVER EN DEFINITIVA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO RELATIVO AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN RADICADO BAJO EL NUMERO R- 29/04 DEL INDICE DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA MUNICIPAL DEPENDIENTE DE ESTA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO EL CUAL FUERA INTERPUESTO POR EL C. RAUDEL FERNÁNDEZ MARTINEZ EN CONTRA DEL ACUERDO DE CABILDO TOMADO EN SESIÓN DE FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2004, ES POR LO QUE: RESULTANDO: PRIMERO.-** Que mediante escrito presentado con fecha trece de diciembre de dos mil cuatro ante la Dirección Jurídica Municipal dependiente de esta Secretaria del H. Ayuntamiento que suscribe el C. LIC. RAUDEL FERNÁNDEZ MARTINEZ y por medio del cual interpone por su propio derecho RECURSO DE RECONSIDERACIÓN en contra del acuerdo de cabildo tomado en sesión de fecha veintitrés de septiembre de dos mil cuatro, por las consideraciones de hecho y de derecho manifestadas en su escrito inicial. **SEGUNDO.-** Abocada a esta autoridad al conocimiento del recurso en comento con fecha diecisiete de diciembre de dos mil cuatro se dictó acuerdo administrativo ordenando girar oficio a la Dirección de Gobierno dependiente de esta misma Secretaria del H. Ayuntamiento a fin de que se sirviera remitir copia certificada del acuerdo de cabildo impugnado por el hoy recurrente, mismo que fuera remitido

mediante oficio SA/GOB/972/05 y cuyas constancias obran a fojas 19 y 20 del presente sumario, por lo que con fecha diecinueve de mayo de dos mil cinco se dictó acuerdo de radicación en el que se admitió el presente recurso, ordenando además abrir el periodo probatorio por un término de quince días hábiles, así mismo se ordeno el desahogo de una inspección ocular respecto al predio permutado al hoy recurrente misma que fuera remitida por el C. Director General de Obras Públicas mediante oficio DGOP/327/05 y cuyas constancias se encuentran visibles a fojas 30 y 31 de autos, así mismo en dicho acuerdo se tuvo al recurrente ofreciendo las pruebas que menciona en su libelo inicial consistentes en avalúo practicado por el Ingeniero Francisco Cuellar Rich sobre el predio afectado y el predio que menciona en el acuerdo impugnado mismo que obra a fojas 5 a 15 de autos. Por lo que una vez agotado el periodo probatorio mediante acuerdo de fecha catorce de julio de dos mil cinco se declaro cerrada la instrucción y se otorgo a la parte recurrente un termino de tres días a fin de que por escrito formulara sus alegatos, habiendo hecho uso de tal derecho mediante el escrito que obra agregado a fojas 35 y 36 del expediente en que se actúa; no obstante lo anterior esta autoridad con fecha dieciocho de octubre de dos mil cinco dictó acuerdo administrativo a efecto de mejor proveer en el presente procedimiento ordenando girar oficio a la Dirección de Catastro Municipal a fin de que se sirviera elaborar el avalúo de los inmuebles materia de la permuta, así como al Registro Público de la Propiedad a fin de que se sirviera proporcionar la identificación de fincas del referido inmueble, los cuales fueran rendidos mediante oficio DCM/1681/05 el cual obra agregado a fojas 45 a 48 de autos, así como a fojas 57 a 66 de autos; así mismo con fecha nueve de marzo del año en curso se ordeno girar oficio a la Dirección de Patrimonio Municipal a efecto de que informara a esta autoridad si existen bienes propiedad municipal factibles de otorgar en permuta que sean de igual valor de los avalúos practicados en el expediente, habiendo sido debidamente contestado mediante oficio DPM/0496/06 de fecha dos de junio de dos mil seis recibido en fecha cinco de junio de dos mil seis y cuya constancia obra agregada a fojas 75 y 77 de autos.- **TERCERO.-** Que en sesión del H. Ayuntamiento número sesenta y nueve de fecha veintitrés de noviembre del dos mil seis se dicto resolución definitiva en el recurso de reconsideración que nos ocupa, en la que dicho órgano colegiado determino declarar improcedente el mismo, por las consideraciones fácticas y de derecho expuestas en la resolución de cuenta cuyas constancias se encuentran visibles a fojas noventa y uno al noventa y seis del presente sumario, inconforme la parte recurrente con dicha resolución hubo de interponer juicio de amparo mismo que fue radicado bajo el número 579/2006-I del índice del H. Juzgado Quinto de Distrito en el Estado, por lo que una vez que fue sustanciado en todas y cada una de sus partes, tenemos que con fecha nueve de febrero del dos mil siete, se dicto sentencia favorable a la parte quejosa para el efecto de que el Ayuntamiento de Juárez deje insubsistente la resolución reclamada y con plenitud de jurisdicción dicte una nueva debidamente fundada y motivada, así como se valoren en forma pormenorizada todas y cada una de las pruebas que obran en el expediente, por lo que se procede a dar cumplimiento a la ejecutoria de cuenta al tenor de los siguientes: **CONSIDERANDOS: I.-** Este Órgano Colegiado es legalmente competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 31 fracciones I y II, 34, 35 fracción II y demás relativos y aplicables del Código Municipal en vigor para el Estado de Chihuahua, así como sus correlativos del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, se tiene a bien emitir el siguiente: **II.-** Que la parte recurrente manifiesta en su ocurso inicial lo siguiente: "Que interpone el presente RECURSO DE RECONSIDERACIÓN en contra del acuerdo que se tome en sesión de Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Chihuahua número setenta y tres de fecha veintitrés de septiembre de dos mil cuatro el cual le fue notificado con fecha veintitrés de noviembre de ese mismo año. Y que el acuerdo que recurre en la parte en que sus intereses atañe es del tenor literal que hace en su ocurso inicial, el cual se reproduce, en obvie de repeticiones innecesarias.

- - - Sigue manifestando la parte recurrente en su libelo inicial que mediante escrito de fecha dos de febrero de dos mil cuatro se vio en la necesidad de promover Juicio de Amparo el cual fuera radicado bajo el número 34/2004-III del índice del Juzgado Quinto de Distrito en esta Ciudad, siendo que en dicha demanda de amparo reclamo de esta y otras autoridades la orden de llevar a cabo la ampliación (modernización) de la carretera Juárez-Porvenir en el tramo que se ubica en el tramo del poblado Zaragoza en donde el recurrente tiene un terreno de su propiedad que colinda con dicha carretera, toda vez que dicha ampliación o modernización afecta una superficie de 1633.48 metros cuadrados, sin embargo dicho Juicio de Amparo fue sobreseído según constancias que obran en el expediente que se formo en la Dirección Jurídica Municipal. Así mismo manifiesta la parte recurrente que no esta inconforme con el punto primero del acuerdo que impugna toda vez que en el se hace reconocimiento expreso de la afectación que se hizo en el mencionado predio, sino que su inconformidad radica en el punto segundo del mencionado acuerdo en cuanto en el mismo se autoriza la desincorporación del dominio público del predio que se describe, con el objeto de permutarle ese predio por la superficie que le fue afectada, manifestando que en otras palabras esta de acuerdo con la afectación y de acuerdo en que el Municipio en lugar de pagarle o compensarle por la afectación con dinero en efectivo, lo haga permutándole su terreno por otro, pero desde luego la permuta debe ser equitativa, es decir, tomando en cuenta el valor del predio afectado y el que se le pretende dar en compensación. Manifestando la parte recurrente además que en cuanto tuvo conocimiento del predio que se le pretende dar en compensación se avoco a su localización con el auxilio de peritos en la materia,

llegando al conocimiento que la superficie que tiene el predio que se describe en el acuerdo es de aproximadamente 400 metros cuadrados y de un valor por metro cuadrado mucho menor que el que le fue afectado en una superficie de 1,633.48 metros cuadrados.

III.- Ahora bien, la existencia del acto impugnado quedo debidamente acreditada, ello mediante el oficio y anexos que remitiera el Director de Gobierno en el cual informa y remite copia certificada del acuerdo de cabildo impugnado por la parte hoy recurrente de fecha veintitrés de septiembre de dos mil cuatro en el que efectivamente el H. Ayuntamiento autoriza a celebrar convenio de permuta con el particular RAUDEL FERNÁNDEZ MARTINEZ por la afectación de un predio de su propiedad, autorizando además la desincorporación del régimen de dominio público del terreno municipal cuyos rumbos, medidas y colindancias han quedado asentadas con antelación.- Por lo que atendiendo a la sentencia dictada por el C. Juez Quinto de distrito en el Estado se procede a analizar y valorar las pruebas aportadas por la parte recurrente así como la totalidad de las constancias que obran en el presente sumario.

PRUEBAS DE LA PARTE RECURRENTE .- DOCUMENTALES.- Consistentes en avalúos practicados por el C. Ing. Francisco Cuellar Rich, sobre el predio afectado y el predio que se menciona en el acuerdo impugnado, cuyas constancias se encuentran visibles a fojas cinco a quince de autos, teniendo que dichos avalúos fueron debidamente ratificados ante esta autoridad por el perito de cuenta mediante comparecencia de fecha veintiocho de marzo del dos mil seis, según constancia que obra a fojas sesenta y ocho de autos, por lo que visto el contenido del dictamen y por lo que hace al avalúo que el perito realiza sobre el predio afectado, esta autoridad considera que al mismo no es posible otorgar valor probatorio alguno, lo anterior de conformidad con lo que establece el artículo 393 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, legislación de aplicación supletoria al presente asunto, por remisión expresa del artículo 2º del código Municipal vigente en el Estado, además con apoyo en la siguiente ejecutoria aplicada por analogía:

“PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. SUPLETORIEDAD DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES. El Código Federal de Procedimiento Civiles debe estimarse supletoriamente aplicable (salvo disposición expresa de la ley respectiva), a todos los procedimientos administrativos que se tramiten ante autoridades federales, teniendo como fundamento este aserto, el hecho de que si en derecho sustantivo es el Código Civil el que contiene los principios generales que rigen en las diversas ramas del derecho, en materia procesal, dentro de cada jurisdicción, es el código respectivo el que señala las normas que debe regir los procedimientos que se sigan ante las autoridades administrativas, salvo disposición expresa en contrario; consecuentemente, la aplicación del Código Federal de Procedimientos Civiles por el sentenciador, en ausencia de alguna disposición de la ley del acto, no puede agraviar al sentenciado”. Que se localiza para su consulta en el Informe de la Suprema Corte de *Justicia de la Nación de 1976. Amparo en revisión 7538/63. Vidriera México, S.A. marzo 9 de 1967. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Ministro Felipe Tena Ramírez. Segunda Sala, Sexta Época, Volumen CXVII, Tercera Parte, página 87.*

- - - En efecto lo anterior es así, en virtud de que si bien es cierto dicho dictamen fue formulado en principio por una especialista en la materia de valuación, quien en uso de sus conocimientos técnicos, efectuó el análisis de la zona, así mismo efectuó la consulta y el estudio de mercado del valor de los inmuebles colindantes al afectado, según se desprende del apartado VI del dictamen que nos ocupa, no menos cierto resulta que dicho perito al determinar el precio del inmueble en cuestión lo valoro tomando en consideración las condiciones en que se encuentra físicamente en la actualidad, esto es con las mejoras realizadas por esta autoridad, después de la afectación del mismo y no como se encontraba antes de la obra realizada, ya que nada manifiesta el perito en tal sentido, pues resulta obvio que la obra realizada con motivo de la afectación repercute directamente en el aumento del valor del inmueble del particular hoy recurrente, no obstante lo anterior tal y como quedo asentado en líneas anteriores, nada establece el perito en tal sentido sino que este únicamente se limita a determinar el valor físico del polígono afectado, además no pasa desapercibido para esta autoridad que resuelve, el hecho que el multireferido dictamen que tiene por objeto o propósito estimar el valor comercial de la superficie afectada, lo cual es erróneo y por tanto el mismo carece de valor probatorio alguno, lo anterior en virtud de la naturaleza de utilidad pública que representa para el Municipio de Juárez, chihuahua la adquisición del predio en comento, ya que este es para efecto de que se establezca en funcionamiento una de las vialidades mas importantes de la ciudad, en beneficio de la colectividad, por lo que es inconcuso que esta adquisición no se le pueda dar un tratamiento igual a que si fuera una transacción entra particulares cuyo fin principal es precisamente la especulación y lucro comercial en beneficio personal, por lo que en las relatadas consideraciones no es posible otorgar valor probatorio alguno a dicho medio de prueba. Lo anterior además con apoyo en las siguientes tesis de jurisprudencia.

Registro No. 184808

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XVII, Febrero de 2003

Página: 1122

Tesis: VI.1o.C.57 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil, Común

PRUEBA PERICIAL. VALOR PROBATORIO DE LOS DICTÁMENES.

Atendiendo a la naturaleza de la prueba pericial, a la finalidad de los dictámenes de los peritos y a que al juzgador le corresponde su valoración, independientemente de que las partes objeten tales dictámenes, éste se encuentra facultado para apreciar tanto la calidad técnica de los peritos, como la de sus dictámenes pues, de lo contrario, sería tanto como concederles valor probatorio por el solo hecho de no ser objetados, lo que atentaría contra la naturaleza misma de la prueba pericial, cuyos expertos sólo son coadyuvantes del Juez, cuando los dictámenes lo ilustren sobre cuestiones que escapan a su conocimiento y, por ello, se requiere que el perito, en cuyo dictamen se apoyará una resolución judicial, demuestre ante el juzgador que tiene plenos conocimientos.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 334/2002. Celia Gómez Celis. 8 de noviembre de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Eric Roberto Santos Partido. Secretario: Martín Amador Ibarra.

Registro No. 227264

Localización:

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación IV, Segunda Parte-1, Julio a Diciembre de 1989

Página: 407

Tesis Aislada

Materia(s): Penal

PRUEBA PERICIAL, VALOR PROBATORIO DE LA.

Independientemente de la coincidencia en los dictámenes de los peritos de la defensa y del tercero en discordia, el juzgador, con la libertad de criterio y amplitud de jurisdicción, puede concederle valor convictivo a la pericial de cargo, si fundada y motivadamente y con base en la relación del estudio, con todas y cada una de las pruebas y constancias de autos, así lo juzga apropiado.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 525/89. Roberto Oribio Gallegos. 30 de octubre de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: José Luis Caballero Cárdenas. Secretario: Eduardo N. Santoyo Martínez.

INSPECCION OCULAR.- Que se deberá practicar por la Secretaría del H. Ayuntamiento, a fin de que se constituya en el predio a que se refiere el acuerdo impugnado, y que se de fe de las condiciones generales del mismo y que puedan apreciarse a simple vista, la cual fuera desahogada mediante inspección ocular realizada por parte de la Dirección General de Obras Públicas, cuyas constancias se encuentran agregadas a fojas veintinueve y treinta del presente sumario y de la cual se desprende lo siguiente: a) Que el terreno se encuentra ocupado con instalaciones y equipo de una compañía constructora, b) Que el inmueble se encuentra completamente cercado con malla ciclónica, con tres hilos de alambre de púas, c) Que en el mismo existe una bodega de lamina, d) Y que las calles que colindan dicho predio no se encuentran pavimentadas. No obstante lo anterior, esta autoridad considera que no es posible

otorgar valor probatorio alguno a dicho medio de prueba, lo anterior en virtud de que lo que el oferente pretende acreditar con la misma, no forma parte de la litis en presente recurso, lo anterior es así, ya que según se desprende del libelo inicial que el propio recurrente manifiesta que su inconformidad radica en el punto segundo del acuerdo impugnado, en cuanto a que en el mismo se autoriza la desincorporación del dominio público del predio ahí mencionado con el objeto de dárselo en permuta por el predio afectado, además sigue manifestando que esta de acuerdo con la afectación y esta de acuerdo en que el Municipio en lugar de pagarle o compensarle la afectación con dinero en efectivo, lo haga permutándole su terreno por otro pero desde luego manifiesta el recurrente que la permuta debe ser equitativa, es decir tomando en cuenta el valor del predio afectado y el que se pretende otorgarle en permuta. De lo anterior se concluye que la inconformidad del recurrente estriba precisamente en cuanto al valor del predio afectado y el predio que mediante el acuerdo de cabildo impugnado se autorizo otorgarle en permuta, sin embargo en parte alguna de su escrito manifiesta inconformidad por la ocupación de este último, por lo que en tal sentido dicha circunstancia no forma parte de la litis en presente asunto y en tales circunstancias nada obtiene en su beneficio el oferente con dicho medio de prueba, lo anterior de conformidad con lo que establece el artículo 95 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- **INFORMES DE AUTORIDADES.- AVALUO.-** Practicado por la Dirección de Catastro Municipal, respecto a los inmuebles materia de la afectación, cuyas constancias se encuentra visibles a fojas cincuenta y seis al sesenta y cinco de autos, y de las cuales se desprende que la autoridad de mérito realiza avalúo catastral y para el calculo de traslación de dominio, en el cual se establece que la superficie total de 13,287.9970 metros cuadrados tiene un valor total de \$ 1,169,343.74 pesos moneda nacional, a razón de \$100.00 pesos por metro cuadrado, por lo que la superficie afectada es decir, 1633.4840 metros cuadrados nos da un total de \$ 155,180.98 pesos moneda nacional, por lo que en tales circunstancias esta autoridad considera procedente otorgar valor probatorio pleno a dicho dictamen, en virtud de que se trata de una documental expedida por funcionario público en ejercicio y uso de las facultades que la ley le otorga, en términos de lo que establece el artículo 380 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Chihuahua, legislación de aplicación supletoria al presente procedimiento en términos de las disposiciones anteriormente expuestas, empero además de lo anterior tenemos que dicho avalúo admite valor probatorio por se expedido por un órgano técnico especializado en la materia como lo es precisamente el titular de la oficina de Catastro Municipal, por lo que dicha circunstancia será tomada en cuenta al momento de valorar la totalidad de las constancias en su conjunto. IV.- Planteado el presente recurso en los términos asentados con antelación, se procede en el presente apartado a determinar sobre la procedencia o improcedencia del mismo, analizando para tal efecto la totalidad de las constancias que obran en autos, teniendo en principio, que el acto de autoridad impugnado se presume valido, lo anterior por así disponerlo expresamente el artículo 200 del Código Municipal Vigente en el Estado, mismo que es del tenor literal siguiente:

Art. 200.- Los actos de las autoridades municipales, se presumen legales; en consecuencia, una vez dictados se procederá a su ejecución.

Dicho lo anterior, corresponderá a la parte recurrente desvirtuar la presunción de legalidad del acto recurrido, además sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente ejecutoria sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado en materia Administrativa del Primer Circuito al resolver, por unanimidad de votos y en sesión de fecha veintitrés de agosto de mil novecientos noventa y ocho, el Juicio de Amparo directo número 1263/88, consignando al efecto lo siguiente:-

“PRESUNCIÓN DE VALIDEZ DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. CORRESPONDE A LOS PARTICULARES DEMOSTRAR LA INCORRECTA FUNDAMENTACION Y MOTIVACIÓN DE LOS MISMOS. Mientras no sea la violación formal a las garantías de seguridad jurídica aquella cuestión impugnada por los particulares (omisión total de fundamentación y motivación) sino precisamente, la incorrecta precisión de tales condiciones; conocido substancialmente el acto de molestia, la defensa de los intereses jurídicos de los gobernados, ha de dirigirse a desvirtuar la presunción de validez que caracteriza el actuar administrativo, a través de la argumentación jurídica suficiente que lleve al órgano de control constitucional a decretar la falta de conformidad existente, entre los presupuestos del acto de autoridad y las disposiciones constitucionales y legales aplicables al caso concreto; de tal manera que, la carga procesal de los quejosos consistirá simplemente, en desvirtuar tales aseveraciones, apartando en juicio todos aquellos elementos que por su valor y alcance, demuestren lo contrario. Así, a menos que un acto administrativo, adolezca de un vicio manifiesto y evidente, la característica de presunción de validez lo beneficiará para tenérsele dictado conforme a derecho, es decir, se acepta, por principio, que reúne todas las condiciones y elementos indispensables para producir efectos jurídicos, circunstancia que responde a una innegable necesidad de índole practico pues, de no existir tal presunción, toda la actividad administrativa sería inicialmente objetable, obstaculizándose con ello el cumplimiento de las finalidades públicas encomendadas a los órganos encargados de vigilar, en sus respectivos ámbitos, la exacta observancia de las leyes.”

- - - Ahora bien, para efecto de estar en posibilidad de determinar si asiste la razón o no al recurrente, resulta necesario advertir por el contenido que informaron lo que establecen los artículos 27 Constitucional, artículo 1720 del Código Administrativo Vigente en el Estado, y artículos 90 y 91 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, los cuales a continuación se transcriben para una mejor comprensión:-

ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL

VI.- Los estados y el Distrito Federal, lo mismo que los municipios de toda la República, tendrán plena capacidad para adquirir y poseer todos los bienes raíces necesarios para los servicios públicos.

Las leyes de la Federación y de los Estados en sus respectivas jurisdicciones, determinarán los casos en que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada, y de acuerdo con dichas leyes la autoridad administrativa hará la declaración correspondiente. **El precio que se fijará como indemnización a la cosa expropiada, se basará en la cantidad que como valor fiscal de ella figure en las oficinas catastrales o recaudadoras**, ya sea que este valor haya sido manifestado por el propietario o simplemente aceptado por él de un modo tácito por haber pagado sus contribuciones con esta base.

El exceso de valor o el demérito que haya tenido la propiedad particular por las mejoras o deterioros ocurridos con posterioridad a la fecha de la asignación del valor fiscal, será lo único que deberá quedar sujeto a juicio pericial y resolución judicial.

Esto mismo se observará cuando se trate de objetos cuyo valor no esté fijado en las oficinas rentísticas.

CODIGO ADMINISTRATIVO DEL EDO.

<1720>.- El precio que se fijará como indemnización al bien expropiado, se basará en la cantidad que como valor catastral de ella figure en las oficinas catastrales o recaudadoras, ya sea que este valor haya sido manifestado por el propietario o simplemente aceptado por él de un modo tácito, por haber pagado el Impuesto Predial con esta base.

LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

<90>.- Cuando para la ejecución de los Planes de Desarrollo Urbano sea necesaria o de beneficio social la ocupación de la propiedad, la Autoridad competente por causa de utilidad pública, procederá a la expropiación o limitación de dominio de la misma, de conformidad con las leyes de la materia.

<91>.- Se declara de utilidad pública la adquisición de los terrenos que los Planes de Desarrollo Urbano de Centros de población asignen a la infraestructura vial e hidráulica y el equipamiento comunitario, así como aquellos que requieran ser de propiedad pública para la ejecución de los planes parciales de conservación, mejoramiento y crecimiento, en cualquier caso los fines de la expropiación deberán ajustarse a los planes de desarrollo urbano en vigor.

De la interpretación sistemática de las disposiciones legales antes transcritas se desprende claramente que el precio que se fijaran como indemnización a la cosa expropiada se basara en la cantidad que como valor fiscal de ella figure en las oficinas catastrales o recaudadoras, y no el comercial como erróneamente lo pretende la parte recurrente, no siendo óbice a lo anterior que los artículos transcritos se refieran al supuesto de una expropiación, ya que en la especie nos encontramos ante una afectación al predio propiedad del particular, empero la materia de dicha afectación a sido destinada a la infraestructura vial de la ciudad, o sea en beneficio de la colectividad, fines semejantes o idénticos a los de toda expropiación.

Por los anteriores razonamientos y con apoyo en los preceptos legales antes invocados por ser de orden público su observación, además de lo anterior aunada la naturaleza del recurso que nos ocupa, tenemos que la parte recurrente es omisa en desvirtuar la presunción de legalidad del acto recurrido, lo anterior es así ya que del material probatorio aportado por su parte nada obtiene el oferente es su beneficio en virtud de que a las mismas no fue posible otorgar valor probatorio alguno a cuyo análisis en lo particular de cada una de ellas nos remitimos para obviar repeticiones, sino por el contrario tenemos que del informe que obra en autos relativo a los avaluos catastrales para la traslación de dominio efectuados por el C. Director de Catastro Municipal, y a los cuales se le otorgo valor probatorio pleno, tenemos que el avaluó efectuado por dicha autoridad respecto al inmueble municipal que se autorizo mediante el acuerdo de cabildo impugnado otorgar en permuta al particular hoy recurrente cuyo valor asciende a la cantidad de \$ 152,250.00 (ciento cincuenta y dos mil doscientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional) este

coincide perfectamente con el avalúo efectuado por la autoridad en comento respecto a la porción de terreno que fue afectada al particular, ya que esta según a quedado asentado con antelación asciende a la cantidad de \$ 155,180.98 (ciento cincuenta y cinco mil ciento ochenta pesos 98/100 moneda nacional) por lo que en tal sentido esta autoridad advierte que, contrario a lo que sostienen la recurrente el acuerdo de cabildo impugnado resulta equitativo, ya que el precio fijado para el bien inmueble que se autorizo otorgar en permuta en su favor guarda una proporción directa a aquella que tiene la superficie afectada por la autoridad, por lo que en tales circunstancias esta autoridad considera que deberá declararse improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por el C. Raudal Fernández Martínez en contra del acuerdo del H. Ayuntamiento que ha quedado precisado en el cuerpo de la presente resolución.-

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 31 fracciones I y II, 34, 35 fracción II y demás relativos y aplicables del Código Municipal en vigor para el Estado de Chihuahua, así como sus correlativos del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, esta autoridad resuelve por unanimidad de votos, el presente RECURSO DE RECONSIDERACIÓN al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS: PRIMERO.- Se declara improcedente el RECURSO DE RECONSIDERACIÓN interpuesto por el C. RAUDEL FERNÁNDEZ MARTINEZ, en contra del acuerdo del H. Ayuntamiento tomado en sesión de cabildo número setenta y tres de fecha veintitrés de septiembre de dos mil cuatro, lo anterior por las razones expuestas en el considerando IV de la presente resolución.

SEGUNDO.- En virtud de lo anterior queda firme el acto impugnado mismo que ha quedado precisado en el punto resolutive que antecede.

TERCERO.- Notifíquese

ASUNTO NÚMERO SIETE.- En desahogo de este punto del Orden del Día, relativo al análisis, discusión y en su caso aprobación del “Manual de Organización y Procedimientos de la Dirección de Patrimonio Municipal. Acto continuo el Secretario del Ayuntamiento solicita la dispensa de lectura del dictamen presentado por la Comisión de Gobernación, lo cual fue aprobado por unanimidad de votos. Por lo que se somete a votación dicho acuerdo el cual fue autorizado por unanimidad de votos, por lo que se tomó el siguiente:

ACUERDO: PRIMERO.- Se autoriza el “Manual de Organización y Procedimientos de la Dirección de Patrimonio Municipal”, mismo que se anexa al apéndice del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Se autoriza al Ciudadano Presidente Municipal para que instruya a la Secretaría Técnica, a fin de que realice la debida publicidad, circulación y aplicación correspondiente del “Manual de Organización y Procedimientos de la Dirección de Patrimonio Municipal”.

ASUNTO NÚMERO OCHO.- En desahogo de este punto del Orden del Día, relativo al análisis, discusión y en su caso aprobación del “Manual de Organización y Procedimientos de la Tesorería Municipal”. Acto continuo el Secretario del Ayuntamiento solicita la dispensa de lectura del dictamen presentado por la Comisión de Gobernación, lo cual fue aprobado por unanimidad de votos. Por lo que se somete a votación dicho acuerdo el cual fue autorizado por unanimidad de votos, por lo que se tomó el siguiente:

ACUERDO: PRIMERO.- Se autoriza el “Manual de Organización y Procedimientos de la Tesorería Municipal”, mismo que se anexa al apéndice del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Se autoriza al Ciudadano Presidente Municipal para que instruya a la Secretaría Técnica, a fin de que realice la debida publicidad, circulación y aplicación correspondiente del “Manual de Organización y Procedimientos de la Tesorería Municipal”.

ASUNTO NÚMERO NUEVE.- En desahogo de este punto del Orden del Día, relativo a la autorización para enajenar a título oneroso dos predios municipales con superficies aproximadas de 31,795.17 M² y 1,390.33 M², ubicado el primero en avenida Casas Grandes y Granjas de Polo Gamboa y el segundo en calle Ignacio Mariscal de la Zona Centro, a favor del organismo Público Descentralizado denominado “Operadora Municipal de Estacionamientos de Juárez”, a un precio de \$ 20'123,692.50 (Veinte millones ciento veintitrés mil seiscientos noventa y dos pesos 50/100 Moneda Nacional), importe total por ambos predios. Acto continuo el Secretario del Ayuntamiento solicita la dispensa de lectura del dictamen presentado por la Comisión de Revisión de las Enajenaciones de Terrenos Municipales, lo cual fue aprobado por unanimidad. Por lo que se somete a votación dicho acuerdo el cual fue autorizado por unanimidad de votos, con una ausencia de la Regidora Victoria Álvarez Chabre, por lo que se tomó el siguiente:

ACUERDO.- PRIMERO: Se autoriza la desincorporación de los predios de dominio público ubicados en: 1.- Carretera Casas Grandes y Granjas de Polo Gamboa, con clave catastral 1-723-16-01, valuado por la cantidad de \$11'128,309.50M.N. con las medidas y colindancias siguientes: Partiendo del punto uno (1) al dos (2), rumbo NE 79° 42' 28” se mide una distancia de 156.68

metros, y colinda la Carretera Casas Grandes; del dos (2) al punto tres (3) rumbo NW 16° 40' 46" en una distancia de 117.91 metros colinda con Propiedad Particular; del tres (3) al cuatro (4) rumbo NW 57° 08' 49" se mide 246.26 metros colindando con Propiedad Particular y de este punto (4) al uno (1) de partida para cerrar la figura rumbo SE 17° 29' 58", se miden 287.86 metros colindando con Propiedad Particular; inscrito en el Registro Público de la Propiedad, bajo la inscripción 85 y 88, del folio 106 del libro 621 de la sección I, y; el ubicado en 2.- C. Ignacio Mariscal #105, de la Zona Centro, con clave catastral 1-98-66-01, con valor de \$8'995,383.00 M.N; con Superficie de 1,390.33 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias son como sigue: partiendo del punto uno (1) al dos (2), rumbo NE 19° 16' 00" se mide una distancia de 36.90 metros, y colinda la calle I. Mariscal; del dos (2) al punto tres (3) rumbo NW 70° 44' 00" en una distancia de 33.80 metros colinda con calle Donato Guerra; del tres (3) al cuatro (4) rumbo SW 19° 06' 53" se mide 45.50 metros colindando con Operadora Municipal de Estacionamientos de Juárez y de este punto (4) al uno (1) de partida para cerrar la figura rumbo SE 85° 12' 35", se miden 34.76 metros colindando con calle Avenida 16 de Septiembre; inscrito en el Registro Público de la Propiedad, bajo la inscripción 106, del folio 77 del libro 197 de la sección I

SEGUNDO.- Consecuentemente, se autoriza al Presidente Municipal y Secretario del H. Ayuntamiento a formalizar las contrataciones respectivas, tendientes a la enajenación a título oneroso del predio descrito con anterioridad, observando en todo momento las normas establecidas en la Ley de Desarrollo urbano y el Plan Director de Desarrollo Urbano.

TERCERO.- El precio de venta del inmueble ubicado en 1.- Carretera Casas Grandes y Granjas de Polo Gamboa, con clave catastral 1-723-16-01, se enajenará por la cantidad de \$11'128,309.50M.N (ONCE MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS 50/100 MONEDA NACIONAL) y el inmueble ubicado en 2.- C. Ignacio Mariscal #105, de la Zona Centro, con clave catastral 1-98-66-01, se enajenará por la cantidad de \$8'995,383.00 M.N (OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y el plazo para efectuar la presente autorización tendrá vigencia al 30 de septiembre del año dos mil siete, por lo que cualquier acto posterior a esta fecha no tendrá eficacia alguna.

CUARTO.- Se estipula en este acuerdo, que los ingresos generados por las ventas conducentes, serán destinados a la satisfacciones de la colectividad, tales como pavimentación y obra pública, por lo que la Tesorería Municipal se encargará de integrar la documentación que acredite, tanto el ingreso por concepto de venta, como el ejercicio del recurso ingresado, en los fines autorizados.

QUINTO.- Asimismo, se estipula que las negociaciones, así como la concretización de la venta respecto de los predios que en este acto se desafectan, habrán sido supervisados y autorizados por los integrantes de la Comisión de Hacienda.

SEXTO.- Que se detalle en la formalización del documento que los inmuebles en mención se enajenan a OPERADORA MUNICIPAL DE ESTACIONAMIENTOS DE JUAREZ, con la funcionalidad de corralón y estacionamiento respectivamente.

SEPTIMO.- Notifíquese para todos los efectos legales a que diere lugar a la Oficialía Mayor y Dirección Jurídica Municipal.

ASUNTO NÚMERO DIEZ.- En desahogo de este punto del Orden del Día, relativo a la autorización para desincorporar y enajenar a título gratuito un predio de dominio publico, ubicado en la calle Riberas de Delicias a 107.5936 metros de la calle Ribera de Monte Alban, identificado como fracción del Lote 1 de la manzana 40 del fraccionamiento Riberas del Bravo VIII-C, de esta ciudad, con una superficie aproximada de 10,037.592 M². a favor de la asociación Religiosa denominada Diócesis de Ciudad Juárez, A.R. Acto continuo el Secretario del Ayuntamiento solicita la dispensa de lectura del dictamen presentado por la Comisión de Revisión de las Enajenaciones de Terrenos Municipales, lo cual fue aprobado por unanimidad de votos. Por lo que se somete a votación dicho acuerdo el cual fue autorizado por unanimidad de votos, por lo que se tomó el siguiente:

ACUERDO.- PRIMERO.- Se autoriza la desincorporación del dominio público, respecto del predio municipal ubicado en la calle Rivera de Delicias a 107.5936 metros de la calle Rivera de Monte Alban identificado como fracción del lote 1, manzana 40, del Fraccionamiento Riveras del Bravo VIII-C, de esta ciudad, con una superficie total de 10,037.592m², el cual cuenta con los siguientes rumbos, medidas y colindancias:

LADOS	RUMBOS	MEDIDAS	COLINDANCIAS
1-2	NE 66°32'07"	93.454 metros	Propiedad Municipal
2-3	NW 24°04'04"	96.4363 metros	Dren
3-4	NW 37°44'09"	52.730 metros	Dren
4-5	NW 23°36'41"	2.68 metros	Dren
5-6	SW 77°25'01"	30.00 metros	Propiedad Municipal
6-1	SE 05°41'11"	163.6944 metros	Calle Rivera de Delicias

SEGUNDO.- Se autoriza la enajenación a título gratuito a favor de la Asociación Religiosa denominada DIOCESIS DE CD. JUAREZ, A.R, respecto del bien inmueble descrito con anterioridad.

TERCERO.- Consecuentemente, procédase por conducto de los ciudadanos Presidente Municipal, Secretario del H. Ayuntamiento, Oficial Mayor y Regidor Coordinador de la Comisión de Hacienda, a formalizar la presente operación en Escritura Pública con cargo al promovente, la cual deberá incluir las siguientes condicionantes:

1. No se altere la tranquilidad de la zona ni congestione la vialidad.
2. Se respete el derecho de vía del dren ubicado al oriente, por el total de 16.5 metros hacia ambos lados de su eje.

CUARTO: Notifíquese el presente acuerdo, para todos los efectos legales a que diere lugar, a la Oficialía Mayor Municipal.

ASUNTO NÚMERO ONCE.- En desahogo de este punto del Orden del Día, relativo a la autorización para desincorporar y enajenar a título gratuito un predio de dominio público, ubicado sobre la Avenida Fidel Ávila, aproximadamente a 25.00 metros de la calle Camargo, de Colonia Fidel Ávila, de ésta ciudad, con una superficie aproximada de 375.00 M². a favor de la asociación Religiosa denominada Diócesis de Ciudad Juárez, A.R. Acto continuo el Secretario del Ayuntamiento solicita la dispensa de lectura del dictamen presentado por la Comisión de Revisión de las Enajenaciones de Terrenos Municipales, lo cual fue aprobado por unanimidad de votos. Por lo que se somete a votación dicho acuerdo el cual fue autorizado por unanimidad de votos, por lo que se tomó el siguiente:

ACUERDO.- PRIMERO.- Se autoriza la desincorporación del dominio público, respecto del predio municipal ubicado sobre la Avenida Fidel Ávila, a aproximadamente 25.00 metros de la calle Camargo, de la Colonia Fidel Ávila, de esta ciudad, con una superficie de 375.00 m², el cual cuenta con los siguientes rumbos, medidas y colindancias:

LADOS	RUMBOS	MEDIDAS	COLINDANCIAS
1-2	S 57°25'00" W	25.00 m.	Avenida Fidel Ávila
2-3	S 32°26'10" E	15.00 m.	Centro Comunitario
3-4	N 57°25'00" E	25.00 m.	Jardín de niños
4-1	N 32°26'10" W	15.00 m.	Propiedad Privada

SEGUNDO.- Se autoriza la enajenación a título gratuito a favor de la Asociación Religiosa denominada DIOCESIS DE CD. JUAREZ, A.R, respecto del bien inmueble descrito con anterioridad.

TERCERO.- Consecuentemente, procédase por conducto de los ciudadanos Presidente Municipal, Secretario del H. Ayuntamiento, Oficial Mayor y Regidor Coordinador de la Comisión de Hacienda, a formalizar la presente operación en Escritura Pública con cargo al promovente, la cual deberá incluir las siguientes condicionantes:

1. Se fusione al predio colindante y contar con estacionamiento dentro del predio.

CUARTO: Notifíquese el presente acuerdo, para todos los efectos legales a que diere lugar, a la Oficialía Mayor Municipal.

ASUNTO NÚMERO DOCE.- En desahogo de este punto del Orden del Día, relativo a la autorización para desincorporar un predio de dominio público, ubicado en la calle Barranco Azul, que se identifica como manzana 7 del Parque Industrial Aeropuerto, con superficie aproximada de 3,000.00 M², a efecto de proceder a la permuta a favor del ciudadano Adalberto Salcedo Urbina, la cual fue autorizada en Sesión del Ayuntamiento número 35 de fecha 21 de octubre de 1999. Acto continuo el Secretario del Ayuntamiento solicita la dispensa de lectura del dictamen presentado por la Comisión de Revisión de las Enajenaciones de Terrenos Municipales, lo cual fue aprobado por unanimidad de votos. Por lo que se somete a votación dicho acuerdo el cual fue autorizado por unanimidad de votos, por lo que se tomó el siguiente:

ACUERDO.- PRIMERO.- Se autoriza la desincorporación del bien de dominio público, ubicado en la calle Barranco Azul, en el Parque Industrial Aeropuerto, en esta ciudad, con una superficie total de 3,000.00 m², el cual quedó descrito en el Acta de Sesión de Ayuntamiento número treinta y cinco de fecha veintiuno de octubre de mil novecientos noventa y nueve, misma que se reproducen en el presente acuerdo, como si literalmente se insertase.

SEGUNDO.- Consecuentemente, procédase por conducto de los Ciudadanos Presidente Municipal, Secretario del Honorable Ayuntamiento, Oficial Mayor, así como el Regidor Coordinador de la Comisión Edilicia de Hacienda, a formalizar en Escritura Pública, con cargo al promovente la enajenación vía permuta, autorizada mediante el Acuerdo de Ayuntamiento en referencia, a favor del C. Adalberto Salcedo Urbina, en la cual necesariamente deberán asentarse las siguientes condicionantes:

1. Que se respete la restricción ferroviaria establecida por el Plan de Desarrollo Urbano, siendo este el de 30.00 metros del eje hacia ambos lados.
2. Que el uso que se le dé al predio en cuestión sea el de Industrial y/o compatible a este.

TERCERO: Notifíquese el presente acuerdo, para todos los efectos legales a que diere lugar, a la Oficialía Mayor Municipal.

ASUNTO NUMERO TRECE.- En desahogo de este punto del Orden del Día, relativo a la autorización para desincorporar y enajenar a título oneroso un predio de dominio publico, ubicado en la calle Júpiter esquina con calle Quinta Angélica, del fraccionamientos Quintas del Valle, en esta ciudad, con una superficie aproximada de 3,289.17 M², a favor de la persona moral denominada Pejorza, S.A de C.V., en un precio de \$600.00 (Seiscientos pesos 00/100 Moneda Nacional) por M². Acto continuo el Secretario del Ayuntamiento solicita la dispensa de lectura del dictamen presentado por la Comisión de Revisión de las Enajenaciones de Terrenos Municipales, lo cual fue aprobado por unanimidad de votos. Por lo que se somete a votación dicho acuerdo el cual fue autorizado por unanimidad de votos, por lo que se tomó el siguiente:

ACUERDO.- PRIMERO.- Se autoriza la desincorporación de un bien inmueble de dominio público, el cual se ubica sobre la calle Júpiter, a aproximadamente 70.503 metros del Boulevard Manuel Gómez Morin, del Fraccionamiento Quintas del Valle, de esta ciudad, con una superficie total de 3,289.17 m², cuyos rumbos, medidas, y colindancias son las siguientes:

LADOS	RUMBOS	MEDIDAS	COLINDANCIAS
1-2	NE 74°42'30"	40.274 metros	Calle Júpiter
2-3	D=111°51'46"	R=15.524metros C=25.719metros LC=30.308 metros	Calle Júpiter y Quinta Angélica
3-4	SW15°49'48"metros	55.768 metros	Quinta Angélica
4-5	D= 30°34'12"	R=87.263metros C=46.008 metros LC= 46.559 metros	Quinta Angélica
5-6	SW 71°48'53"	3.413 metros	Propiedad Privada
6-1	NW18°23'57"	114.250 metros	Propiedad privada

SEGUNDO.- Se autoriza la enajenación a título oneroso a favor de la persona moral denominada INMOBILIARIA PEJORZA , S.A. DE C.V., del predio municipal con superficie de 3,289.17 m², el cual quedó descrito con anterioridad.

TERCERO.- Se respeta como precio de venta la cantidad de \$ **1,973,502.00 (UN MILLON NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL, QUINIENTOS DOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL M.N)**, misma que será liquidada por la adquirente, ante la Tesorería Municipal, a partir de la presente autorización.

CUARTO.- Se establece por medio del presente Acuerdo, que el producto cobrado por la enajenación del predio que en este acto se autoriza, no podrá ser destinado al pago del gasto corriente, notificando para tales efectos a la Tesorería Municipal, quien se encargará de que con lo recibido por la presente autorización, se atiendan los conceptos de pavimentación y ora pública. -

QUINTO.- Consecuentemente, procédase por conducto de los Ciudadanos Presidente Municipal, Secretario del Honorable Ayuntamiento, Oficial Mayor, Tesorero Municipal y Regidor Coordinador de la Comisión de Hacienda, a formalizar la presente operación en Escritura Pública con cargo a la promovente, en un plazo no mayor de seis meses contados a partir de la presente autorización y en cual deberá incluirse una cláusula en donde la adquirente se comprometa a cumplir con las siguientes condicionantes

1. A no causar molestias e inconvenientes a las zonas habitacionales, no generar flujos de vehículos comerciales y obtener anuencia vecinal.
2. Que el uso del predio, será indefectiblemente, para el desarrollo de un mercado o centro comercial de abasto para beneficio de la zona,

SEXTO.- Notifíquese el presente acuerdo, para todos los efectos legales a que diere lugar a la Oficialía Mayor.

ASUNTO NÚMERO CATORCE.- En desahogo de este punto del Orden del Día, relativo a la autorización para enajenar a título oneroso un predio de dominio privado, ubicado en la Calle Barranco Azul y calle Álamos de la Peña de la Colonia Toribio Ortega de esta ciudad, con una superficie aproximada de 1,864.74 M², a favor del ciudadano Guerrero Alcantar Corral, en un precio \$ 200.00 (Doscientos pesos 00/100 Moneda Nacional), por M². Acto continuo el Secretario del Ayuntamiento solicita la dispensa de lectura del dictamen presentado por la Comisión de

Revisión de las Enajenaciones de Terrenos Municipales, lo cual fue aprobado por unanimidad de votos con una ausencia del Regidor Jorge Luis Martínez Hernández. Por lo que se somete a votación dicho acuerdo el cual fue autorizado por unanimidad de votos con una ausencia del Regidor Jorge Luis Martínez Hernández, por lo que se tomó el siguiente:

ACUERDO.- PRIMERO.- Se autoriza la Enajenación a título oneroso a favor del C. Guerrero Alcantar Corral, de un bien inmueble de dominio privado, el cual se ubica **en la calle Barranco Azul número 145, de la colonia Toribio Ortega, de esta ciudad, con una superficie aproximada de 1,864.744 m²**, cuyos rumbos, medidas, y colindancias son las siguientes:

LADOS	RUMBOS	MEDIDAS	COLINDANCIAS
1-2	SW 37° 00' 54''	44.120 m	Camino
2-3	SW 28° 09' 24''	61.032 m	Camino
3-4	SE 67° 46' 03''	32.00m	Lote 2
4-5	NE 14° 24' 42''	29.361 m	Calle Barranco Azul
5-1	NE 14° 13' 32''	75.008 m	Calle Barranco Azul

SEGUNDO: Se respeta como precio de venta la cantidad de **\$372,948.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL, NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL M.N)**, misma que será liquidada por el adquirente, ante la Tesorería Municipal, a partir de la presente autorización.

TERCERO.- Se establece por medio del presente Acuerdo, que el producto cobrado por la enajenación del predio que en este acto se autoriza, no podrá ser destinado al pago del gasto corriente, notificando para tales efectos a la Tesorería Municipal.

CUARTO.- Una vez que la promovente liquide en su totalidad el precio de venta señalado con anterioridad, procédase por conducto de los Ciudadanos Presidente Municipal, Secretario del Honorable Ayuntamiento, Oficial Mayor, Tesorero Municipal y Regidor Coordinador de la Comisión de Hacienda, a formalizar la presente operación en Escritura Pública con cargo a la promovente, en un plazo no mayor de seis meses contados a partir de la presente autorización y en cual deberá incluirse una cláusula en donde la adquirente se comprometa a cumplir con las siguientes condicionantes:

1. Respetar el derecho de vía de la calle Barranco Azul, con una sección de 30.00 metros.
2. Contar con estacionamiento dentro del predio.
3. Resolver el tráfico vehicular y peatonal que genere y establecer las medidas de seguridad para los usuarios y habitantes de la zona.

QUINTO.- Notifíquese el presente acuerdo, para todos los efectos legales a que diere lugar a la Oficialía Mayor.

ASUNTO NÚMERO QUINCE.- En desahogo de este punto del Orden del Día, relativo a la autorización de desincorporación y enajenación, para que los ciudadanos Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento, lleven a cabo las negociaciones correspondiente y en su caso celebren contrato de compraventa total o parcial respecto de un predio municipal, identificado como Polígono P, fracción A-1 del Lote Bravo, de esta ciudad con una superficie aproximada de 40-52-59.57 Has., con una valor mínimo de \$45.00 (Cuarenta y cinco pesos 00/100 Moneda Nacional) por M². Acto continuo el Secretario del Ayuntamiento solicita la dispensa de lectura del dictamen presentado por la Comisión de Revisión de las Enajenaciones de Terrenos Municipales, lo cual fue aprobado por unanimidad de votos con la ausencia del Regidor Jorge Luis Martínez Hernández. Por lo que se somete a votación dicho acuerdo el cual fue autorizado por unanimidad de votos, por lo que se tomó el siguiente:

ACUERDO.- PRIMERO: Se autoriza la desincorporación del predio de dominio público identificado como polígono "P", Fracción A-1, del lote Bravo, de esta ciudad, con una superficie aproximada de 40-52-59.57 Has., cuyos rumbos, medidas y colindancias se desprenden del plano agregado en los autos del expediente en que se actúa, mismo que se agrega como anexo a la presente Acta bajo el número 1. - -

SEGUNDO.- Consecuentemente, se autoriza al Presidente Municipal y Secretario del H. Ayuntamiento a formalizar las contrataciones respectivas, tendientes a la enajenación a título oneroso del predio descrito con anterioridad, observando en todo momento las normas establecidas en la Ley de Desarrollo urbano y el Plan Director de Desarrollo Urbano.

TERCERO.- El precio de venta se formalizará partiendo de un valor mínimo por la cantidad de \$ 45.00 (CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) el metro cuadrado, generando con la superficie total un total de \$ 18'236,680.65 (DIECIOCHO MILLONES, DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL, SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 65/100 M.N.) y el plazo para efectuar la presente autorización tendrá vigencia al 30 de septiembre del año dos mil siete, por lo que cualquier acto posterior a esta fecha no tendrá eficacia alguna.

CUARTO.- Se estipula en este acuerdo, que los ingresos generados por las ventas conducentes, serán destinados a la satisfacciones de la colectividad, tales como pavimentación y obra pública, por lo que la Tesorería Municipal se encargará de integrar la documentación que

acredite, tanto el ingreso por concepto de venta, como el ejercicio del recurso ingresado, en los fines autorizados.

QUINTO.- Asimismo, se estipula que las negociaciones, así como la concretización de la venta respecto del predio que en este acto se desafecta, deberá ser supervisada y autorizada por los integrantes de la Comisión de Hacienda.

SEXTO.- Notifíquese para todos los efectos legales a que diere lugar a la Oficialía Mayor.

ASUNTO NÚMERO DIECIESEIS.- En desahogo de este punto del Orden del Día, relativo a la autorización de desincorporación y enajenación de un predio municipal de dominio público, ubicado en el Boulevard Independencia, Libramiento Regional y calle Manuel Herrera de ésta ciudad, con superficie aproximada de 27,500.00 M², a favor de la persona moral denominada Unión de Vendedores de Autos Usados Libramiento Henequén, S.A. de C.V., en un precio de \$ 4'558,400.00 (Cuatro millones quinientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos pesos 00/100 Moneda Nacional). Acto continuo el Secretario del Ayuntamiento solicita la dispensa de lectura del dictamen presentado por la Comisión de Revisión de las Enajenaciones de Terrenos Municipales, lo cual fue aprobado por unanimidad de votos con la ausencia de dos Regidores Carlos Alfonso Matus Peña y Jorge Luis Martínez Hernández. Por lo que se somete a votación dicho acuerdo el cual fue autorizado por unanimidad de votos con la ausencia de dos Regidores Carlos Alfonso Matus Peña y Jorge Luis Martínez Hernández, por lo que se tomó el siguiente:

ACUERDO.- PRIMERO: Se autoriza la desincorporación y enajenación a título oneroso del inmueble de dominio público ubicado sobre la vialidad denominada Boulevard Independencia y Manuel Herrera, casi esquina con el Libramiento Regional, de esta ciudad, con una superficie aproximada de 27,500.00 m², a favor de la persona moral denominada **UNION DE VENDEDORES DE AUTOS USADOS LIBRAMIENTO HENEQUEN, S.A DE C.V**, a través de su representante legal, cuya descripción es la siguiente:

LADOS	RUMBOS	MEDIDAS	COLINDANCIAS
1-2	N 03°38'47"E	150.76 M.	Propiedad Municipal
2-3	N 86°17'11"W	254.28 M.	Boulevard Independencia
3-4	S 03°45'07"W	97.91 M.	Propiedad Municipal
4-5	S 86°05'15"E	158.89 M.	Calle Manuel Herrera L.
5-1	S 57°36'50"E	109.00 M.	Calle Manuel Herrera L.

SEGUNDO: Se autoriza como precio de venta la cantidad de \$ 4,558,400.00 (**CUATRO MILLONES, QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL, CUATROCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL**), misma que deberá ser liquidada por el adquirente ante la Tesorería Municipal, a partir de la presente notificación.

TERCERO.- Se establece, que el producto cobrado por la presente enajenación, no podrá ser destinado al pago del gasto corriente, notificando para tales efectos a la Tesorería Municipal, de igual manera, dicha dependencia se encargará de integrar la documentación que acredite, tanto el ingreso por concepto de venta, como el ejercicio del recurso ingresado, en los fines autorizados, así como para que el importe que reciba el Municipio, se destine exclusivamente para la satisfacción de los intereses colectivos, concretamente en conceptos de pavimentación, repavimentación y/o obra pública.

CUARTO.- Consecuentemente, procédase por conducto de los Ciudadanos Presidente Municipal, Secretario del Honorable Ayuntamiento, Oficial Mayor, Tesorero Municipal y Regidor Coordinador de la Comisión de Hacienda, a formalizar la presente operación en Escritura Pública con cargo a la promovente, en un plazo no mayor de seis meses contados a partir de la presente autorización y en cual deberá incluirse una cláusula en donde la adquirente se comprometa a cumplir con las siguientes condicionantes:

1. Condicionado al programa de mejoramiento de banquetas exteriores e imagen urbana en coordinación con el Municipio.
2. No podrá cambiar a otro uso, por lo que el predio deberá ser destinado para lote de autos.

QUINTO.- Notifíquese el presente acuerdo, para todos los efectos legales a que diere lugar a la Oficialía Mayor.

ASUNTO NÚMERO DIECISIETE. En desahogo de este punto del Orden del Día, relativo a la autorización para otorgar un apoyo económico a favor de la ciudadana Armida Elia Valverde Cabral, en su carácter de Directora de la Escuela Federal por Cooperación "Altavista de Juárez", por la cantidad de \$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 Moneda Nacional), para transporte, hospedaje, alimentación y arbitraje para los 19 jugadores y 2 entrenadores y 1 profesora que acudirán al IV Encuentro Nacional Deportivo y Cultural de Preparatorias Federales por Cooperación, a efectuarse los días 1 al 14 de mayo en la ciudad de Matamoros, Tamaulipas. Acto continuo el Secretario del Ayuntamiento solicita la dispensa de lectura del dictamen presentado por las Comisiones de Hacienda y Educación y Cultura, el cual fue aprobado por unanimidad de votos con dos ausencias de los Regidores Victoria Álvarez Chabre y Jorge Luis Martínez Hernández. Por lo que se somete a votación dicho acuerdo el cual fue autorizado por unanimidad de votos con dos

ausencias de los Regidores Victoria Álvarez Chabre y Jorge Luis Martínez Hernández, por lo que se tomó el siguiente:

ACUERDO: PRIMERO.- De conformidad con los apartados de considerandos del presente acuerdo, se aprueba la solicitud de apoyo económico a favor de la M.C. ARMIDA ELIA VALVERDE CABRAL, en su carácter de Directora de la Escuela Federal por Cooperación "Altavista de Juárez" en el que solicita ayuda económica, para sufragar los gastos que se generen por el traslado de los alumnos que participaran en el IV Encuentro Nacional Deportivo y Cultural de Preparatorias Federales por Cooperación, que se llevará a cabo los días 1 al 14 de mayo del año e curso, en Matamoros, Tamaulipas, por la cantidad de \$20,000.00 (Veinte mil pesos 00.100 Moneda Nacional), en una única exhibición, los cuales le serán entregados dentro de los siete días hábiles siguientes a partir de la fecha en que se autorice por parte del H. Ayuntamiento el presente acuerdo.

SEGUNDO.- Los subsidios que otorga el Gobierno Municipal al amparo de la normatividad aplicable, están sujetos a bases normativas que deberán observar y cumplir en todo momento los beneficiarios de los mismos, por lo que una vez integrado el expediente de solicitud de subsidios, manifestando el Tesorero Municipal que existen fondos suficientes para su autorización y contando con el dictamen favorable de la Comisión de Hacienda y Familia y Asistencia Social del H. Cuerpo de Regidores, las personas físicas y/o morales beneficiadas con el mismo tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Informar por escrito a la Dirección de Egresos de la Tesorería Municipal y a las Comisiones de Hacienda y Familia y Asistencia del H. Ayuntamiento; dentro de los primeros cinco días del mes que corresponda, la debida aplicación de los mismos, mediante original o copia certificada de sus registros contables. La contabilización de dichos subsidios tendrá que llevarse de manera independiente de los gastos ordinarios efectuados por la asociación. El otorgamiento de los recursos se hará mediante cheque a favor del beneficiario solicitante, y
- b) La Contraloría y el Sindico Municipal podrán vigilar la aplicación de los subsidios autorizados y que estos se ajusten a las bases normativas y al respectivo acuerdo del H. Ayuntamiento;
- c) Se suspenderá el subsidio autorizado cuando el beneficiario renuncie voluntariamente al mismo o incumpla con la obligación que se establece en el inciso a) del presente punto resolutivo.
- d) Se revocara el subsidio autorizado cuando las asociaciones dejen de aplicar a los fines autorizados o el o los representantes legales de la institución sean condenados por delitos patrimoniales y otros que lastimen seriamente la buena fama pública de la misma.
- e) Al amparo del presente acuerdo y con fundamento en la normatividad aplicable al ámbito Municipal, queda facultado el Tesorero para los efectos indicados en los dos incisos anteriores; tratándose de la revocación, si a la institución se le entrego todo o en parte el subsidio, el Tesorero ejercerá la facultad económica coactiva para los efectos legales que correspondan, en los términos de la legislación.

TERCERO.- Notifíquese el presente acuerdo para los efectos legales conducentes.

ASUNTO NÚMERO DIECIOCHO. En desahogo de este punto del Orden del Día, relativo a la autorización para otorgar un apoyo económico a favor de la ciudadana Aurora García Gutiérrez, por la cantidad de \$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 Moneda Nacional) a fin de cubrir el pago del impuesto predial de la vivienda que ocupa, en virtud de que dicha persona cuenta con 92 años de edad y no cuenta con ningún familiar que le ayude a solventar dicho pago. Acto continuo el Secretario del Ayuntamiento solicita la dispensa de lectura del dictamen presentado por las Comisiones de Hacienda y Educación y Cultura, el cual fue aprobado por unanimidad de votos con dos ausencias de los Regidores Victoria Álvarez Chabre y Jorge Luis Martínez Hernández. Por lo que se somete a votación dicho acuerdo el cual fue autorizado por unanimidad de votos con dos ausencias de los Regidores Victoria Álvarez Chabre y Jorge Luis Martínez Hernández, por lo que se tomó el siguiente:

ACUERDO: PRIMERO.- De conformidad con los apartados de considerandos del presente acuerdo, se aprueba la solicitud de apoyo económico a favor de la Ciudadana AURORA GARCIA GUTIERREZ, por la cantidad de \$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 Moneda Nacional), para poder pagar el impuesto predial de su vivienda, en virtud de contar con 92 años de edad y no tener familiares que le ayuden a solventar dicho pago, los cuales le serán entregados en una sola exhibición dentro de los siete días hábiles siguientes a partir de la fecha en que se autorice por parte del H. Ayuntamiento el presente acuerdo.

SEGUNDO.- Los subsidios que otorga el Gobierno Municipal al amparo de la normatividad aplicable, están sujetos a bases normativas que deberán observar y cumplir en todo momento los beneficiarios de los mismos, por lo que una vez integrado el expediente de solicitud de subsidios, manifestando el Tesorero Municipal que existen fondos suficientes para su autorización y contando con el dictamen favorable de la Comisión de Hacienda y Familia y Asistencia Social del

H. Cuerpo de Regidores, las personas físicas y/o morales beneficiadas con el mismo tendrán las siguientes obligaciones:

- f) Informar por escrito a la Dirección de Egresos de la Tesorería Municipal y a las Comisiones de Hacienda y Familia y Asistencia del H. Ayuntamiento; dentro de los primeros cinco días del mes que corresponda, la debida aplicación de los mismos, mediante original o copia certificada de sus registros contables. La contabilización de dichos subsidios tendrá que llevarse de manera independiente de los gastos ordinarios efectuados por la asociación. El otorgamiento de los recursos se hará mediante cheque a favor del beneficiario solicitante, y
- g) La Contraloría y el Síndico Municipal podrán vigilar la aplicación de los subsidios autorizados y que estos se ajusten a las bases normativas y al respectivo acuerdo del H. Ayuntamiento;
- h) Se suspenderá el subsidio autorizado cuando el beneficiario renuncie voluntariamente al mismo o incumpla con la obligación que se establece en el inciso a) del presente punto resolutivo.
- i) Se revocará el subsidio autorizado cuando las asociaciones dejen de aplicar a los fines autorizados o el o los representantes legales de la institución sean condenados por delitos patrimoniales y otros que lastimen seriamente la buena fama pública de la misma.
- j) Al amparo del presente acuerdo y con fundamento en la normatividad aplicable al ámbito Municipal, queda facultado el Tesorero para los efectos indicados en los dos incisos anteriores; tratándose de la revocación, si a la institución se le entregó todo o en parte el subsidio, el Tesorero ejercerá la facultad económica coactiva para los efectos legales que correspondan, en los términos de la legislación.

TERCERO.- Notifíquese el presente acuerdo para los efectos legales conducentes.

ASUNTO NÚMERO DIECINUEVE.- En desahogo de este punto del Orden del Día, relativo al análisis, discusión y en su caso aprobación en lo particular del Reglamento para la Protección y Control de Animales Domésticos del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua. Acto continuo el Secretario del Ayuntamiento solicita la dispensa de lectura del dictamen presentado por la Comisión de Gobernación, lo cual fue aprobado por unanimidad de votos con dos ausencias de los Regidores Victoria Álvarez Chabre y Jorge Luis Martínez Hernández. Por lo que se somete a votación en lo general dicho acuerdo el cual fue autorizado mediante votación nominal y por unanimidad de votos con dos ausencias de los Regidores Victoria Álvarez Chabre y Jorge Luis Martínez Hernández, por lo que se tomó el siguiente:

ACUERDO.- PRIMERO.- Se aprueba en lo particular el Reglamento para la Protección y Control de Animales Domésticos del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, para quedar redactado en los siguientes términos:

REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y CONTROL DE ANIMALES DOMÉSTICOS DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público e interés social, tienen por objeto la protección y control sanitario de los animales domésticos y de las especies silvestres retenidas en cautiverio. Su ámbito de aplicación comprende la zona urbana del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **Municipio:** el Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua;
- II. **Reglamento:** el presente Reglamento;
- III. **Ley:** la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Chihuahua;
- IV. **Dirección:** la Dirección General de Ecología y Protección Civil del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua;
- V. **Unidad Municipal:** la Unidad Municipal de Protección Civil;
- VI. **Centro antirrábico:** el organismo que depende de los Servicios de Salud de Chihuahua, con funciones primordiales para abatir la transmisión de la rabia a humanos y a animales domésticos;
- VII. **Medico Veterinario:** profesional de la medicina veterinaria y zootecnia legalmente acreditado para ejercer la profesión en la república mexicana;
- VIII. **Poseedor de un animal:** es el propietario o la persona que por cualquier título, tenga bajo su custodia un animal;
- IX. **Acto de crueldad:** acción de hacer sufrir innecesariamente a un animal;

- X. **Trato humanitario:** las medidas para evitar dolor innecesario a los animales, durante su captura, traslado, exhibición, comercialización, entrenamiento y sacrificio;
- XI. **Animal:** animal doméstico o especie retenida en cautiverio;
- XII. **Animal Doméstico:** aquellas especies pequeñas o retenidas en cautiverio, que no requieren de autorización federal o estatal para su tenencia y que viven en compañía o dependencia del hombre;
- XIII. **Sanidad animal:** la que tiene por objeto preservar la salud y prevenir las enfermedades y plagas de los animales;
- XIV. **Inmunización:** crear protección contra una enfermedad mediante la aplicación de un biólogo por medio de Médico Veterinario o por personal autorizado de los Servicios de Salud de Chihuahua;
- XV. **Medidas higiénico sanitarias:** disposiciones para proteger la vida o salud humana y animal, de la introducción, radicación o propagación de una plaga o enfermedad;
- XVI. **Vía Pública:** es todo espacio de uso común que por disposición de la Autoridad Municipal, se encuentra destinado al libre tránsito de peatones, animales y vehículos; tales como, las banquetas, avenidas, bulevares, calles, callejones, plazas y parques, entre otros, y
- XVII. **Salarios Mínimos:** son los salarios mínimos generales diarios vigentes en la zona geográfica del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua.

Artículo 3.- El presente Reglamento tiene los siguientes objetivos específicos:

- I. Vigilar y exigir que se cumpla lo estipulado en la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Chihuahua;
- II. Coadyuvar con las Autoridades Estatales y Federales en la protección y regulación de la vida y desarrollo natural de los animales;
- III. Reglamentar la tenencia de los animales y fomentar un trato humanitario hacia ellos;
- IV. Sancionar y erradicar los actos de crueldad para con los animales;
- V. Instituir la responsabilidad en que incurren los propietarios por animales agresivos, antes y después de una agresión;
- VI. Difundir por los medios apropiados, el contenido de la Ley y este Reglamento así como el respeto, cuidado y protección hacia todas las formas de vida animal;
- VII. Evitar la proliferación de animales en los lugares públicos, por medio de la esterilización y/o sacrificio;
- VIII. Evitar riesgos zoonosarios y de zoonosis que pudieran repercutir en la población, y
- IX. Fomentar la preservación y limpieza de nuestro ambiente, vida comunitaria y lugares públicos.

Artículo 4.- El presente Reglamento, no aplica en aquellos espectáculos públicos de peleas de gallos, carreras de caballos y de perros, corridas de toros, becerradas, novilladas, rodeos, jaripeos, festivales taurinos, coleaderos y charreadas, entre otros que estén autorizados, los cuales deberán sujetarse a los Reglamentos y disposiciones relativas.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES

Artículo 5.- Son autoridades encargadas de aplicar el presente Reglamento:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Secretario del Ayuntamiento;
- III. El Director General de Ecología y Protección Civil;
- IV. El Director de la Unidad Municipal de Protección Civil;
- V. Los Jueces de la Dirección de Oficialía Jurídica y Barandilla, y
- VI. El Tesorero Municipal.

Artículo 6.- El Presidente Municipal, tendrá, las siguientes facultades:

- I. Vigilar y exigir el cumplimiento de las disposiciones de la Ley y el presente Reglamento, así como los decretos, acuerdos y disposiciones emitidas sobre la materia, por conducto de las dependencias municipales correspondientes; pudiendo solicitar para estos efectos la colaboración de otras autoridades en los términos de su respectiva competencia;
- II. Con observancia de la disposiciones legales aplicables, celebrar los convenios que fueren necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Ley y del presente Reglamento, con autoridades federales, estatales, personas físicas o morales, públicas o privadas;
- III. Imponer las sanciones que correspondan por infracciones a las disposiciones de este Reglamento;

- IV. Promover, fomentar, organizar, vigilar, coordinar y ejecutar en su caso, las actividades en materia de sanidad animal, en las que deberán participar las dependencias de la Administración Pública Municipal, Organismos Auxiliares, así como particulares con interés legítimo;
- V. Difundir permanentemente, información en materia de sanidad animal y medidas higiénico sanitarias, utilizando métodos de fácil comprensión;
- VI. Resolver los recursos legales promovidos por los particulares, de conformidad con la Ley y éste Reglamento, y
- VII. Las demás que expresamente le confieran ésta y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 7.- Son facultades y obligaciones del Secretario del Ayuntamiento:

- I. Tramitar y formular el proyecto de resolución en recursos interpuestos por la aplicación del presente Reglamento, y
- II. Las demás que le confieran éste y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 8.- Son facultades y obligaciones del Director de Ecología y Protección Civil, las siguientes:

- I. Aplicar y exigir el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Chihuahua, del presente Reglamento, así como los decretos, acuerdos y disposiciones emitidas sobre la materia, e imponer las sanciones que conforme al mismo procedan;
- II. Garantizar un medio ambiente sano y saludable, mediante la aplicación de las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico, la protección al ambiente, agua, aire y suelo;
- III. Realizar las visitas de inspección a los albergues y establecimientos, para constatar que cumplan con las condiciones previstas en los artículos 44 y 47 de este ordenamiento;
- IV. Clausurar en forma inmediata y definitiva, los albergues y establecimientos, cuando de la inspección se deduzca que esta en riesgo la salud e integridad física de los animales, así como la salud y seguridad públicas, o cuando no se cumpla lo previsto en el artículo 34 de este Reglamento;
- V. Solicitar los comprobantes de inmunización y esterilización de los animales expedidos por Medico Veterinario o por los Servicios de Salud de Chihuahua;
- VI. Resolver y canalizar las denuncias que la ciudadanía promueva, por la violación de cualquier disposición prevista en este Reglamento;
- VII. Levantar las actas administrativas en base a las denuncias recibidas, las inspecciones realizadas, la reincidencia y las pruebas encontradas;
- VIII. Iniciar los procedimientos administrativos, cuando conforme al presente Reglamento corresponda, y
- IX. Las demás que le señalen éste y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 9.- Son facultades y obligaciones del Director de la Unidad Municipal de Protección Civil:

- I. Aplicar y hacer cumplir las disposiciones legales de protección civil y del presente Reglamento;
- II. Llevar a cabo el sacrificio obligatorio de animales, en los casos y por los métodos previstos en este Reglamento;
- III. Dar seguimiento a las quejas presentadas de animales agresores, peligrosos o vagabundos;
- IV. Llevar a cabo el registro de perros y gatos domésticos, y
- V. Las demás que le confiera éste y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 10.- Son facultades y obligaciones de los Jueces de la Dirección de Oficialía Jurídica y Barandilla:

- I. Conocer de las infracciones cometidas al presente Reglamento, de denuncias de hechos o quejas de vecinos y dictar las medidas y sanciones que conforme a éste sean aplicables;
- II. Ejercer funciones de conciliación, cuando por motivo de las faltas a éste Reglamento, se causen daños y los interesados estén de acuerdo en someterse a su decisión, y
- III. Las demás que le señalen éste y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 11.- Son facultades y obligaciones del Tesorero Municipal:

- I. Cobrar las multas y recargos impuestos por las violaciones a lo dispuesto por el presente Reglamento;
- II. Ejercitar la facultad económico-coactiva para hacer efectivos los créditos fiscales exigibles, y
- III. Las demás que le señalen éste y otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 12.- Son organismos auxiliares de las Autoridades Municipales, encargadas de la aplicación de este Reglamento:

- I. Asociaciones de Médicos Veterinarios;
- II. Instituciones Educativas de Medicina Veterinaria y Zootecnia, y
- III. Asociaciones Protectoras de Animales, así como aquellas personas físicas o morales, legalmente constituidas, cuyo objeto sea el cuidado, protección, regulación de la vida y desarrollo natural de los animales.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Artículo 13.- La tenencia de cualquier animal, **obliga** a su poseedor, a lo siguiente:

- I. Inmunizarlo para protegerlo contra todas las enfermedades de los animales, así como exhibir el comprobante correspondiente y el certificado de salud expedido por Medico Veterinario, que acredite la situación sanitaria del animal, cuando le sea solicitado por la Autoridad Municipal competente;
- II. Proporcionarle alimento suficiente bueno y saludable, agua limpia, higiene, movilización, albergue ventilado necesario, cobertizo y sombra, a fin de asegurar su salud;
- III. Someterlo por medio de Medico Veterinario, a los tratamientos curativos o paliativos que pudiera necesitar;
- IV. Cumplir la normatividad vigente, relativa a la prevención y erradicación de zoonosis, realizando cualquier tratamiento preventivo que sea necesario;
- V. Acatar las disposiciones higiénico sanitarias, emitidas por las Autoridades Federales, Estatales y Municipales;
- VI. Inscribir a los perros y gatos domésticos, en el Registro Municipal correspondiente y exhibir el documento que acredite dicha inscripción, cuando le sea requerido por la Autoridad competente;
- VII. Retenerlo dentro de su propiedad, y cuando lo movilice, deberá sujetarlo con correa o cadena de seguridad que permita su control;
- VIII. Portar los utensilios necesarios para recoger el excremento que el animal vierta en la vía pública o área privada y tirarlo en la basura dentro de una bolsa plástica;
- IX. Esterilizar a los perros y gatos domésticos de ambos sexos, por medio de Medico Veterinario o los Servicios de salud de Chihuahua y exhibir el comprobante correspondiente, cuando le sea solicitado por la Autoridad Municipal competente;
- X. Realizar los tratamientos que el Medico Veterinario considere adecuados para llevar a cabo la desparasitación externa e interna, con el fin de controlar la fauna nociva, tales como ácaros y ectoparásitos entre otros;
- XI. Hacer limpieza del lugar donde se encuentre el animal, por lo menos una vez al día, evitando olores perjudiciales y fauna nociva;
- XII. El transporte de animales, deberá realizarse en contenedores adecuados de construcción sólida que resistan sin deformarse el peso de otras cajas, que cuenten con la ventilación y amplitud necesarias de acuerdo al tamaño y peso del animal, así como debe evitarse la fatiga extrema del animal y la carencia de bebida y alimento. En ningún caso, los contenedores serán arrojados; las operaciones de carga, descarga y traslado deberán hacerse evitando con su movimiento, cualquier daño que ponga en peligro la integridad física del animal;
- XIII. En todos los casos los perros y gatos domésticos, deberán portar en forma permanente y segura, la placa o accesorio actualizado que indique claramente la fecha en que se les aplicó la vacuna antirrábica; en estas placas o accesorios, o en otros se deberá manifestar además el nombre, domicilio y teléfono del propietario del animal y el número de tatuaje o implante electrónico, en caso de tener;
- XIV. Los perros domésticos potencialmente peligrosos, por su temperamento o naturaleza y características, al ser movilizados en la vía pública, deberán usar collar y/o pechera y correa o cadena no extensible, de menos de dos metros. La movilización de éstos animales se realizará en todo momento bajo el control de una persona responsable mayor de edad, sin que pueda llevarse más de un perro por persona;
- XV. Toda persona física o moral que se dedique a la custodia temporal, entrenamiento, tratamiento medico de cualquier tipo, servicio de estética, crianza, compraventa o cualquier actividad relacionada con animales, esta obligada a valerse para ello de los

- procedimientos mas adecuados y disponer de todos los medios necesarios a fin de que en su desarrollo reciban un trato humanitario de acuerdo con los adelantos científicos en uso y puedan satisfacer el comportamiento animal de cada especie, y
- XVI. Otorgar a las Autoridades competentes, las facilidades necesarias para su captura.

Artículo 14.- La tenencia de cualquier animal, **prohíbe** a su poseedor, lo siguiente:

- I. Liberarlos en la vía pública;
- II. Tenerlos continuamente atados, salvo que el medio utilizado tenga una extensión mínima de tres metros que permita su movilidad, y deberá existir en todo caso, un cartel que advierta visiblemente de su presencia;
- III. Recluirlos en el interior de vehículos, en las azoteas u otro lugar donde no se puedan resguardar de las inclemencias del tiempo, así como mantenerles ataduras que pongan en peligro su integridad física;
- IV. Permitir que los menores de edad o personas incapaces realicen actos de crueldad contra ellos;
- V. Cometer actos para modificar negativamente sus instintos naturales, a excepción de quienes estén legalmente autorizados para realizar dichas actividades;
- VI. Azuzarlos para que se agredan entre ellos, y hacer de las peleas así provocadas un espectáculo público o privado; así como para que agredan a personas o bienes;
- VII. Llevarlos amarrados en el vehículo, arrastrados o amarrados de miembros anteriores o posteriores, o cualquier otra forma de transportación que maltrate, lesione o ponga en peligro la integridad física del animal;
- VIII. Abandonarlos o realizar en cualquier lugar, todo acto que los maltrate, lesione o ponga en peligro su salud o integridad física, y
- IX. Realizar, cualquier mutilación injustificada orgánicamente grave, que no se efectúe en condiciones adecuadas y bajo el cuidado de personal especializado.

CAPÍTULO CUARTO SECCIÓN PRIMERA DE LA TENENCIA DE ANIMALES

Artículo 15.- Todo poseedor de un animal, será responsable de los daños, perjuicios y molestias que ocasione a las personas, bienes y al medio en general, por lo que tiene la obligación de tener los conocimientos necesarios relativos a la sanidad, regulación de la vida y desarrollo natural de los animales, así como proporcionarles el adiestramiento necesario.

Artículo 16.- En cada casa habitación y/o predio urbano, la tenencia de animales quedará condicionada a un espacio suficiente, de tal manera que tanto el propietario como la especie no se vean afectados, así como que estos animales no constituyan una molestia para los vecinos, además se deberá dar cumplimiento a las disposiciones del presente Reglamento y en especial los artículos 13 y 14 del mismo.

Artículo 17.- Cuando no se cumpla con las condiciones antes señaladas, la Autoridad Municipal competente, deberá asegurar a los animales y trasladarlos a los albergues autorizados por la Dirección. Sin perjuicio de la sanción correspondiente.

Artículo 18.- Solo se permitirá mediante permiso otorgado por la Dirección la reproducción de perros y gatos domésticos, por una sola vez, cuando no se trate de un criadero.

Artículo 19.- En patios comunales así como en edificios de condominios solo se podrán tener animales, si lo permite su Reglamento interno y en caso de no tener, con el consentimiento por escrito de más de la mitad de los copropietarios o vecinos que ahí habiten.

Artículo 20.- Todo el que posea un animal, en casa habitación o predio urbano, deberá tenerlo resguardado, de tal manera que las personas que pasen por la banqueta o cerca de la propiedad, no sean atacadas por éste, además de barandal tendrán que instalar malla, de modo tal que el animal no pueda sacar la cabeza.

Artículo 21.- Adicionalmente a la obligación prevista en la fracción XIII del artículo 13 del presente Reglamento, los poseedores de perros y gatos domésticos, podrán identificarlos con un tatuaje o implante electrónico, hechos por Medico Veterinario, para asegurar su protección y facilitar su recuperación en caso de pérdida o captura por la autoridad competente, previo pago de la multa correspondiente.

SECCIÓN SEGUNDA DEL REGISTRO DE PERROS Y GATOS DOMÉSTICOS

Artículo 22.- El Registro Municipal de perros y gatos domésticos, lo llevará, la Unidad Municipal, y consistirá en llenar una solicitud, en la que se precisarán, el nombre, domicilio y teléfono del poseedor, así como el nombre, especie, raza, color, sexo, señas particulares del animal, número de tatuaje o de implante electrónico en su caso y especificar si el animal es considerado potencialmente peligroso. Los organismos auxiliares señalados en este Reglamento, llevarán un registro de los animales que atiendan y lo integrarán al Registro Municipal mensualmente.

Artículo 23.- Se consideran perros domésticos, potencialmente peligrosos, los que pertenezcan a una de las razas que a continuación se señalan o sean cruce de ellas:

- I. Pit Bull Terrier;
- II. Staffordshire bull Terrier;
- III. American Staffordshire Terrier;
- IV. Doberman;
- V. Chowchow;
- VI. Sanbernardo;
- VII. Rottweiler;
- VIII. Dogo Argentino;
- IX. Fila Brasileiro;
- X. Tosa Inu, y
- XI. Akita Inu.

Artículo 24.- También se consideran potencialmente peligrosos aquellos perros domésticos, que correspondan con todas o la mayoría de las siguientes características:

- I. Fuerte musculatura o robusto;
- II. Marcado carácter agresivo;
- III. Perímetro torácico comprendido entre 60 y 80 centímetros, altura entre 50 y 70 centímetros y peso superior a 20 kilogramos;
- IV. Mandíbulas grandes y fuertes, boca robusta, ancha y profunda, y
- V. Extremidades anteriores paralelas, rectas y robustas y extremidades posteriores muy musculosas, con patas relativamente largas, formando un ángulo moderado.

Artículo 25.- Para inscribir a los perros y gatos domésticos, en el Registro Municipal, se requiere:

- I. Ser mayor de edad;
- II. Tener capacidad de goce y ejercicio;
- III. Tener aptitud psicológica para tener animales;
- IV. Presentar el certificado veterinario, que acredite un buen estado de salud general del animal, expedido por Medico Veterinario;
- V. Presentar el comprobante de esterilización expedido por Medico Veterinario o por los Servicios de Salud de Chihuahua, o en su caso, el permiso a que se refiere el artículo 18 del presente Reglamento;
- VI. Presentar el comprobante de desparasitación e inmunización contra todas las enfermedades de los animales, expedidos por Medico Veterinario y
- VII. Las demás que a juicio de la Autoridad Municipal, sean necesarios.

Artículo 26.- El Registro deberá renovarse anualmente, debiendo actualizar los datos exigidos en el artículo anterior.

Artículo 27.- La sustracción o pérdida de un animal, debe notificarse, al titular del Registro Municipal, dentro de la cuarenta y ocho horas posteriores a que se tenga conocimiento de estos hechos.

CAPÍTULO QUINTO DEL ATAQUE DE ANIMALES

Artículo 28.- Todo animal que haya agredido físicamente a otro animal o a una persona y le ocasione una lesión, se deberá poner bajo la custodia del centro antirrábico para su observación. En caso de negativa a entregarlo, se impida su captura, se oculte al animal o se agreda de palabra o de hecho al personal del centro antirrábico, éste le notificará a las autoridades

competentes y los responsables de dichos actos se harán acreedores a las sanciones que señala el presente Reglamento, sin perjuicio de las acciones penales o civiles que procedan.

Artículo 29.- Cuando un animal reincida en sus agresiones a otros animales o a las personas, independientemente de la responsabilidad de su poseedor, se deberá poner al animal a disposición del centro antirrábico para su sacrificio.

Artículo 30.- El poseedor de un animal que agrede o lesione a otro animal o a una persona, deberá reparar el daño ocasionado, conforme lo previsto por la legislación civil vigente en el Estado, sin perjuicio de la sanción que prevé este Reglamento.

CAPÍTULO SEXTO DE LA CAPTURA DE ANIMALES

Artículo 31.- La captura por motivos de salud y seguridad públicas de animales que deambulen por las calles sin dueño aparente y sin placa de identidad o de vacunación antirrábica, se efectuará únicamente por las Autoridades Sanitarias o del Municipio; por conducto de personas específicamente capacitadas y debidamente equipadas para tales efectos, quienes de acuerdo con su experiencia evitarán cualquier acto de crueldad innecesario. El Municipio podrá auxiliarse en caso necesario de los organismos que señala el artículo 12 del presente Reglamento.

Artículo 32.- Un animal podrá ser reclamado por su dueño dentro de las 72 horas siguientes a su captura y para tal efecto deberá acreditar los derechos de posesión o propiedad sobre dicho animal y pagar la multa correspondiente de acuerdo al presente Reglamento.

Artículo 33.- En caso de que el animal no sea reclamado a tiempo por el dueño, las autoridades podrán sacrificarlo o bien darlo en adopción a quien pague los derechos correspondientes, auxiliándose, en caso necesario, de los organismos que señala el artículo 12 de este Reglamento.

CAPÍTULO SÉPTIMO DEL SACRIFICIO DE LOS ANIMALES

Artículo 34.- El sacrificio humanitario de animales, solamente podrá realizarse con los métodos autorizados en la Norma Oficial Mexicana NOM-033-ZOO-1995, identificada como "Sacrificio humanitario de los animales domésticos y silvestres" y las que se expidan con posterioridad, para la especie de que se trate, o bien por los métodos autorizados por las distintas instancias de gobierno y en razón del sufrimiento que le cause un accidente, enfermedad, incapacidad física o vejez extrema, imposibilidad para su manutención, riesgo zoonosario o por exceso en el número de los de su especie, cuando signifiquen un peligro comprobado para la salud y seguridad públicas.

Salvo por motivos de fuerza mayor o peligro inminente, ningún animal podrá ser sacrificado en la vía pública.

Artículo 35.- Antes de proceder al sacrificio, los animales deberán ser insensibilizados. Ninguna persona intervendrá en el manejo, insensibilización y sacrificio de los animales, a menos que cuente con la capacitación específica.

Artículo 36.- Los animales destinados al sacrificio, no podrán ser inmovilizados sino en el momento en que esta operación se realice y en ningún caso con anterioridad al mismo. Queda prohibido el sacrificio de hembras en periodo próximo a parir. Excepto aquellas que se encuentren dentro de las causas que menciona el artículo 34.

Artículo 37.- Ningún animal podrá ser sacrificado por envenenamiento, ahorcamiento, ahogamiento, por golpes o algún otro procedimiento que cause sufrimiento innecesario o prolongue su agonía, quedando expresamente prohibido el empleo de ácidos, corrosivos, estrocnina, morfina, warfarina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares.

Artículo 38.- Durante el sacrificio de los animales, los responsables deberán mantenerlos tranquilos, evitando los gritos, ruidos excesivos y golpes que provoquen traumatismos, estrés o pánico. En ningún caso los menores de edad podrán estar presentes en las salas de matanza o presenciar el sacrificio de animales.

Artículo 39.- Los instrumentos, equipo e instalaciones para insensibilizar y sacrificar a los animales, serán diseñados, construidos, mantenidos y usados de manera tal que se logre un rápido y efectivo resultado de su uso. Estos deberán ser inspeccionados por lo menos una vez antes de su uso, para asegurar su buen estado.

Artículo 40.- Corresponde a la autoridad municipal resolver sobre el transporte y disposición final de animales muertos en la vía pública.

Todo particular tiene la obligación de avisar a la dependencia que corresponda, la existencia de animales muertos en la vía pública.

Artículo 41.- La autoridad municipal poseerá un centro de acopio encargado de recibir cadáveres de animales; para que previo pago de los derechos señalados en la Ley de Ingresos vigente para este Municipio, disponga en forma final de los mismos.

Artículo 42.- Serán sancionados en los términos de éste Reglamento los particulares que no cumpliendo la disposición anterior, abandonen el cadáver de un animal en la vía pública o a la intemperie.

CAPÍTULO OCTAVO DE LOS ALBERGUES

Artículo 43.- El Municipio permitirá mediante un permiso anual otorgado por la Dirección, a las Asociaciones Protectoras de Animales, así como aquellas personas físicas y morales, legalmente constituidas para el cuidado, protección, regulación de la vida y desarrollo natural de los animales; la apertura de albergues para animales, siempre y cuando reúnan los requisitos que señala este Reglamento.

Artículo 44.- El Municipio vigilará los albergues con el objeto de proteger a los animales y fomentar un trato humanitario hacia ellos.

Los albergues deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Contar con agua, energía eléctrica y drenaje;
- II. Censar periódicamente la población de animales en el albergue, con identificación de sexo, edad y raza;
- III. Contar con vehículos equipados en forma apropiada para la recolección de animales;
- IV. Implementar programas de adopción de animales;
- V. Contar con la autorización de la Dirección vigente;
- VI. Tener un área suficientemente para incluir jaulas para perros y gatos domésticos, aves y demás animales;
- VII. Tener un área de consulta para examen físico y tratamiento de los animales;
- VIII. Contar con métodos de entierro sanitario, autorizados por la Dirección;
- IX. Contar con personal certificado, como Médicos Veterinarios y personal de apoyo, dicho personal deberá acreditarse ante la Dirección;
- X. Permitir el acceso a sus instalaciones y a la documentación con que cuente, a los inspectores de la Dirección, en cualquier momento que la autoridad lo considere necesario, sin notificación previa, y
- XI. Las demás que la Autoridad Municipal competente, considere.

Artículo 45.- Las cirugías de cualquier tipo solo podrán realizarse en clínicas veterinarias que cuenten con las instalaciones adecuadas para tal efecto, y mediante Medico Veterinario.

Artículo 46.- Solo se entregarán en adopción, animales sanos, inmunizados, desparasitados y esterilizados, a personas mayores de edad o instituciones que lo soliciten, ya sea de manera gratuita o mediante aportación voluntaria.

CAPÍTULO NOVENO DE LA REPRODUCCIÓN, EXHIBICIÓN Y VENTA DE ANIMALES

Artículo 47.- La reproducción, exhibición y comercialización de animales, será permitida a través de los criaderos profesionales debidamente registrados ante la Unidad Municipal. Es considerado criadero, aquel donde existen más de tres animales de la misma especie donde predomina la hembra.

Dichos establecimientos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Licencia de funcionamiento vigente;
- II. Instalaciones adecuadas para un correcto cuidado de los animales;
- III. Mantenimiento y protección contra las inclemencias del tiempo;
- IV. Cumplir las normas de higiene y seguridad, previstas en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- V. Control de reproducción;
- VI. Contar con espacio exclusivo para la crianza de animales;
- VII. Autorización de la Dirección, y
- VIII. Los demás que a juicio de las autoridades competentes sean necesarios.

Artículo 48.- Se prohíbe la venta de animales a menores de catorce años, si no están acompañados por un adulto, quien se responsabilizará de la adecuada subsistencia y buen trato hacia el animal.

Artículo 49.- Por ningún motivo se venderán animales sin el certificado expedido por Médico Veterinario, que acredite un buen estado de salud general del animal, su inmunización y desparasitación, así como tampoco podrá realizarse, exhibición y venta de animales en la vía pública.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LA DENUNCIA CIUDADANA

Artículo 50.- Todo ciudadano podrá denunciar ante la Dirección, los hechos, actos u omisiones que atenten contra la sanidad animal, su trato humanitario y en general, contra cualquier disposición prevista en este Reglamento.

Artículo 51.- Bastará para darle curso a la denuncia, que se señalen los datos necesarios que permitan localizar la fuente, así como el nombre y domicilio del denunciante.

Artículo 52.- Una vez recibida la denuncia, la Dirección, la hará saber a la persona o personas a quienes se imputen los hechos denunciados y efectuará, en su caso, las diligencias necesarias para la comprobación de los mismos, así como para la evaluación correspondiente.

Artículo 53.- La Dirección, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación de una denuncia, deberá hacer del conocimiento del denunciante el trámite que se haya dado a aquélla y, en su caso, dentro de los treinta días hábiles siguientes, el resultado de la verificación e investigación de los hechos y medidas higiénico sanitarias adoptadas. Cuando del incumplimiento o violación a los preceptos de este Reglamento, se desprenda la comisión de alguna infracción, la Dirección, iniciará el procedimiento administrativo correspondiente.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LAS INSPECCIONES

Artículo 54.- La Dirección, deberá y esta facultada para inspeccionar y verificar, en cualquier tiempo y lugar, el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, previa identificación de los servidores públicos que practiquen la inspección, quienes asentarán el resultado de la misma en el acta correspondiente, respetando en todo momento las garantías consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 55.- Sin perjuicio de las sanciones impuestas por la Ley Federal de Sanidad Animal, por el incumplimiento de la Norma Oficial Mexicana relativa al sacrificio humanitario de los animales; las sanciones que se impondrán a las personas que infrinjan las disposiciones de este Reglamento, serán las siguientes:

- I. Amonestación verbal o escrita. Se considera, la conminación que los agentes de la policía municipal y/o los inspectores de la Dirección, hacen a cualquier persona, ya sea poseedor, propietario o responsable de un animal, con el fin de que cumplan con lo dispuesto por la Ley y el presente Reglamento. Pudiendo los agentes de la policía municipal en caso de desacato poner a los infractores a disposición del Juez en turno;
- II. Multa. Es la sanción pecuniaria impuesta por la violación a cualquier disposición de la Ley y este Reglamento, que el infractor cubrirá en la Tesorería Municipal;
- III. Arresto. Entendido como la privación legal de la libertad, por un periodo de hasta treinta y seis horas, misma que se cumplirá en la cárcel preventiva del Municipio;
- IV. Aseguramiento de animales;
- V. Sacrificio obligatorio de animales;
- VI. Clausura definitiva de albergues y establecimientos, y
- VII. Revocación de la autorización.

Para aplicar las sanciones a que se refieren las fracciones II, III, IV, V y VI de este artículo, se tomarán en cuenta las siguientes circunstancias:

- a) El riesgo o peligro en que puedan haberse encontrado las personas;
- b) El daño que se hubiere causado o pudiese causarse en propiedad ajena;

- c) El daño causado a los animales, ya sea en su salud o integridad física y
- d) Los antecedentes del infractor en los últimos seis meses, respecto de la comisión de infracciones de la misma naturaleza.

Artículo 56.- Todo arresto deberá estar sustentado debidamente en las disposiciones de la Ley y este Reglamento y las infracciones sólo se sancionarán cuando se hubiesen consumado.

Artículo 57.- Tratándose de denuncias de hechos o de quejas de vecinos, que impliquen infracciones a las disposiciones del presente Reglamento, se estará al procedimiento dispuesto por el Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Juárez.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LA AMONESTACIÓN, MULTA, ARRESTO, ASEGURAMIENTO Y SACRIFICIO OBLIGATORIO DE ANIMALES

Artículo 58.- Procederá la amonestación verbal o escrita cuando las infracciones sean leves y se hubieren cometido por error, ignorancia o negligencia, siempre que no se afecte la salud y seguridad públicas.

Artículo 59.- Para los efectos de imposición de las multas se estará a lo establecido por los artículos respectivos del presente Reglamento, el cual las fijará dentro de un margen de diez a cincuenta salarios mínimos, tomando en cuenta la gravedad de la falta, la intención con que fue cometida, las consecuencias a que haya dado lugar y las condiciones socioeconómicas y culturales del infractor.

Artículo 60.- Tratándose de infractores flagrantes, se estará a lo dispuesto por el Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Juárez.

Artículo 61.- Se podrá arrestar hasta por treinta y seis horas cuando no pague la multa correspondiente, aquel que viole cualquier disposición establecida en este Reglamento.

Artículo 62.- La Autoridad Municipal, podrá proceder al aseguramiento de animales en cualquier lugar público o privado, casa habitación o predio urbano abandonado, albergue o establecimiento, con el objeto de preservar su salud, su integridad física, su trato humanitario, así como la salud y seguridad públicas.

Artículo 63.- La Autoridad Municipal competente, estará facultada para sacrificar de forma obligatoria e inmediata, aquellos animales que hayan agredido gravemente a una persona o los que tengan enfermedades que por su especial virulencia, extrema gravedad o rápida difusión impliquen un peligro potencial de contagio para la población animal y humana, tanto en la fase de sospecha, como una vez confirmado el diagnóstico de la enfermedad, y tanto para los animales sospechosos, como de los enfermos y de los que corran el riesgo de ser infectados. Para los efectos de este dispositivo, la Autoridad podrá auxiliarse de los organismos señalados en el artículo 12 de este Reglamento.

Artículo 64.- El Municipio, cuando por motivo del ejercicio de una actividad administrativa irregular, respecto al sacrificio de un animal, incurra en responsabilidad, deberá indemnizar al propietario, siempre que se acredite la propiedad del animal, o se encuentre inscrito en el Registro Municipal y se compruebe en caso de enfermedad, que éste se encontraba bajo tratamiento veterinario curativo o preventivo. La indemnización, en ningún caso será superior al valor real de animal.

Artículo 65.- El Juez, cuando el infractor no sea reincidente, podrá conmutar a solicitud del infractor la sanción impuesta por una de menor cuantía o por servicios a la comunidad, cuando a su juicio y por razones de equidad resulte pertinente hacerlo. Los servicios a la comunidad serán propuestos por las dependencias correspondientes de la Administración Municipal. Para los efectos del presente Reglamento, hay reincidencia, cuando quedando firme una resolución que imponga una sanción, se cometa una nueva falta dentro de los seis meses contados a partir de aquélla.

Artículo 66.- Cuando con una o varias conductas se infrinjan varios preceptos legales, el Juez podrá acumular las sanciones aplicables sin exceder los límites máximos previstos en este Reglamento.

Artículo 67.- Es responsable de las infracciones previstas en este Reglamento, cualquier persona que participe en la ejecución de las mismas o induzca directamente a otras a cometerlas. Los padres o encargados de menores serán responsables de las faltas que estos cometan.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LA CLAUSURA Y REVOCACION

Artículo 68.- Será motivo de clausura definitiva, la reincidencia en el incumplimiento de cualquier disposición establecida en los artículos 44 y 47 de este Reglamento.

Artículo 69.- Se iniciará el trámite de revocación de la autorización por la Dirección, en el mismo acuerdo en que se decreta la clausura definitiva.

Artículo 70.- De acordarse la revocación, se enviará copia de la resolución al Director General de Desarrollo Urbano Municipal, para los efectos legales a que hubiere lugar y al Tesorero Municipal para que efectúe el cobro de los créditos fiscales que se hayan generado y la baja del número de cuenta.

Artículo 71.- Las multas impuestas de conformidad con el presente Reglamento y que hayan quedado firmes, serán consideradas crédito fiscal, y por consiguiente podrán ser exigidas mediante el procedimiento establecido en el Código Fiscal del Estado.

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LOS RECURSOS

Artículo 72.- Contra los actos y resoluciones que emanen de las autoridades administrativas señaladas en el presente Reglamento, los interesados podrán interponer el recurso de revisión, dentro de los términos y con el procedimiento previsto en la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Chihuahua.

CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO DEL MONTO DE LAS MULTAS

Artículo 73.- Se sancionará con multa por el equivalente de 10 a 20 salarios mínimos, al que contravenga lo dispuesto por los artículos: 13 fracciones I a la XIV; 14 fracciones I y II; 16; 20 y 44 fracciones I a la IV.

Artículo 74.- Se sancionará con multa por el equivalente de 20 a 30 salarios mínimos, al que contravenga lo dispuesto por los artículos: 14 fracción III; 42; 44 fracciones V a la IX; 46; 47 fracciones II a la VII; 48 y 49.

Artículo 75.- Se sancionará con multa por el equivalente de 30 a 50 salarios mínimos, al que contravenga lo dispuesto por los artículos: 13 fracciones XV y XVI; 14 fracciones IV a la IX; 28; 30; 35; 36; 37; 38; 39; 44 fracción X y 45.

T R A N S I T O R I O S

UNICO.- El presente Reglamento, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua.

SEGUNDO.- Se autoriza a los ciudadanos Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento, para que en los términos del artículo 28 fracción I segundo párrafo del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, remitan el presente acuerdo al Ejecutivo Estatal, para su respectiva publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ASUNTO NÚMERO VEINTE.- En deshogo de este punto del Orden del Día, relativo a la autorización para denominar "Puente Rotario" al puente conocido como "Puente al Revés". Al pasar al análisis del presente asunto y en uso de la palabra el Regidor Juan Carlos Alonso Carreón desea resaltar que la prueba cuádruple es muy importante para los Rotarios, como modo de vida, y la cual consiste en lo siguiente: De lo que dices, piensas o haces: Es la verdad; Es equitativo para todos los involucrados; Traerá buenas voluntades y mejores amistades: y Es beneficioso para todos los interesados. Por lo que al someter a votación dicho acuerdo fue autorizado por unanimidad de votos, por lo que se tomó el siguiente:

ACUERDO: PRIMERO.- Se autoriza la colocación del logo y lema del Club Rotario Juárez Campestre, A. C. y la denominación de “Puente Rotario” a la infraestructura conocida como “Puente Al Revés”, ubicado en el cruce de las calles Avenida Tecnológico y Avenida Manuel Gómez Morín de esta ciudad.

ASUNTO NÚMERO VEINTIUNO.- En desahogo de este punto del Orden del Día, relativo a la autorización a los ciudadanos Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento, para celebrar convenio de colaboración con la asociación civil denominada Fomento del Tejido Social de Ciudad Juárez, A.C., Acto continuo el Secretario del Ayuntamiento solicita la dispensa de lectura del dictamen presentado por la Comisión de Gobernación, lo cual fue aprobado por unanimidad de votos. Por lo que al someterse a votación dicho acuerdo, fue aprobado por unanimidad de votos, por lo que se tomó el siguiente:

ACUERDO.- PRIMERO.- Se autoriza a celebrar el Convenio de Colaboración entre la Asociación Civil Fomento del Tejido Social de Ciudad Juárez y este Municipio, coadyuvando a los fines descritos en el resultando III del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Se autoriza que el convenio en mención tenga una vigencia por término indefinido.

TERCERO.- En caso de incumplimiento el Municipio tendrá la facultad de dar por rescindido presente acuerdo, de conformidad con el artículo 29, fracción XXVII.

CUARTO.- Notifíquese el presente acuerdo para todos los efectos legales a que diere lugar, a La Asociación Civil Fomento del Tejido Social de Ciudad Juárez y a la Dirección Jurídica Municipal.

ASUNTO NUMERO VEINTIDOS.- En desahogo de este punto del Orden del Día, relativo a la autorización para la enajenación a título oneroso de 48 lotes de terreno para uso habitacional, dentro del programa de regularización de Asentamientos Humanos. Acto continuo el Secretario del Ayuntamiento solicita la dispensa de lectura del dictamen presentado por la Comisión de Asentamientos Humanos, lo cual fue aprobado por unanimidad de votos. Por lo que al someterse a votación dicho acuerdo, fue aprobado por unanimidad de votos, por lo que se tomó el siguiente:

ACUERDO.- PRIMERO.- Se autoriza la enajenación a título oneroso de cuarenta y ocho lotes propiedad municipal cuya lista se encuentra agregada al presente escrito anexo “A”, a favor de las personas ahí señaladas, para que en los sucesivos se de continuidad a la elaboración del documento de propiedad respectivo, haciendo del conocimiento del comprador que los gastos que se originen con motivo de la elaboración de dicho documento correrán por su cuenta, por lo que en caso de no realizarse dicho pago no podrá iniciarse el trámite para su expedición.

SEGUNDO.- De igual forma, se deberá hacer del conocimiento del adquirente que deberá habitar y construir en el predio que adquiere en un periodo máximo de dos años contados a partir de la fecha de expedición de la escritura de propiedad respectiva, por lo que en caso de incumplimiento la propiedad volverá al patrimonio municipal.

ASUNTO NÚMERO VEINTITRES.- ASUNTOS GENERALES.- PRIMER ASUNTO.- Se presentó un proyecto de acuerdo en los siguientes términos: **ACUERDO.- PRIMERO.-** Se autoriza por éste Honorable Ayuntamiento, de conformidad con el Segundo Párrafo del artículo 53 del Código Fiscal para el Estado de Chihuahua, así como la Fracción XXXV, del artículo 28, de la fracción XIV, del artículo 29, fracción II de los artículos 64 y 126 todos ellos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, otorgar a favor de los infractores al Reglamento de Tránsito para el Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, un descuento del 50% en todas las infracciones cometidas en contra del mencionado Reglamento, que hayan sido cometidas antes del 31 diciembre del año 2006 y el 100% de los recargos, debiendo de cubrir el pago total de la multa en una sola exhibición, con excepción de las consideradas como graves mismas que son las siguientes:

CLAVE	DESCRIPCION DEL MOTIVO
2 ^a .	Estacionarse en lugar reservado para minusvalidos
50	Excesos de velocidad
51	Exceso de velocidad en escuelas y templos
52	Colisión con agravantes mayores
52 ^a	Colisión con agravantes leves
53	Volcadura con agravantes
54	Atropello de personas
58	Por abandono de personas lesionadas
59	Ebriedad en primer grado con examen medico
60	Ebriedad en segundo grado
61	Ebriedad en tercer grado

70	Faltas al oficial
71	Fuga y persecución
72N	Pasar sobre una manguera de bomberos sin permiso
76	No cubrir carga que ocasionen derrames
77	Falta de abanderamiento con carga fuera del plataforma
80	Ebriedad en primer grado (Transportistas)
81	Ebriedad en segundo grado (Transportistas)
82	Ebriedad en tercer grado (Transportistas)

SEGUNDO.- Dichos descuentos serán aplicables a partir de la aprobación del presente acuerdo y hasta el 30 de julio del presente año.

TERCERO.- Notifíquese.

Una vez analizado el presente asunto, fue aprobado por unanimidad de votos.

ASUNTO NÚMERO VEINTICUATRO.- No habiendo otro asunto que tratar, para agotar la orden del día, siendo las once horas con treinta y cinco minutos del mismo día, el C. Presidente de la Sesión dio por clausurada la sesión, levantándose la presente acta para constancia.

Documentos que se agregan al apéndice de la presente acta:

a).- Proyecto de acuerdo de los asuntos dictaminados por la Comisión Revisora para Actos de Fraccionamientos y Conjuntos; **b).**- Proyecto de acuerdo de la autorización de Cambios de Uso de Suelo; **c).**- Proyecto de acuerdo de la designación de fecha para la celebración de la Sesión Solemne, la cual tendrá verificativo el día 31 de mayo del 2007, a las 9:00 horas; **d).**- Proyecto de la resolución al Recurso de Reconsideración No. 29/04, promovido por el ciudadano Raudel Fernández Martínez a fin de dar cumplimiento a la sentencia dictada por el C. Juez Quinto de Distrito en el Juicio de Amparo no. 579/2006-I, en contra de actos del H. Ayuntamiento; **e).**- Proyecto de acuerdo de la aprobación del Manual de Organización y Procedimientos de la Dirección de Patrimonio Municipal; **f).**- Proyecto de acuerdo de la aprobación del Manual de Organización y Procedimientos de la Tesorería Municipal; **g).**- Proyecto de acuerdo de la solicitud de autorización para enajenar a título oneroso dos predios municipales con superficies aproximadas de 31,795.17 M² y 1,390.33 M², ubicado el primero en avenida Casas Grandes y Granjas de Polo Gamboa y el segundo en calle Ignacio Mariscal de la Zona Centro, a favor del organismo Público Descentralizado denominado "Operadora Municipal de Estacionamientos de Juárez", a un precio de \$ 20'123,692.50 (Veinte millones ciento veintitrés mil seiscientos noventa y dos pesos 50/100 Moneda Nacional), importe total por ambos predios; **h).**- Proyecto de acuerdo de la solicitud de autorización para desincorporar y enajenar a título gratuito un predio de dominio publico, ubicado en la calle Riberas de Delicias a 107.5936 metros de la calle Ribera de Monte Alban, identificado como fracción del Lote 1 de la manzana 40 del fraccionamiento Riberas del Bravo VIII-C, de esta ciudad, con una superficie aproximada de 10,037.592 M². a favor de la asociación Religiosa denominada Diócesis de Ciudad Juárez, A.R.; **i).**- Proyecto de acuerdo de la solicitud de autorización para desincorporar y enajenar a título gratuito un predio de dominio publico, ubicado sobre la Avenida Fidel Ávila, aproximadamente a 25.00 metros de la calle Camargo, de Colonia Fidel Ávila, de ésta ciudad, con una superficie aproximada de 375.00 M². a favor de la asociación Religiosa denominada Diócesis de Ciudad Juárez, A.R.; **j).**- Proyecto de acuerdo de la solicitud de autorización para desincorporar un predio de dominio público, ubicado en la calle Barranco Azul, que se identifica como manzana 7 del Parque Industrial Aeropuerto, con superficie aproximada de 3,000.00 M², a efecto de proceder a la permuta a favor del ciudadano Adalberto Salcedo Urbina, la cual fue autorizada en Sesión del Ayuntamiento número 35 de fecha 21 de octubre de 1999; **k).**- Proyecto de acuerdo de la solicitud de autorización para desincorporar y enajenar a título oneroso un predio de dominio publico, ubicado en la calle Júpiter esquina con calle Quinta Angélica, del fraccionamientos Quintas del Valle, en esta ciudad, con una superficie aproximada de 3,289.17 M², a favor de la persona moral denominada Pejorza, S.A de C.V., en un precio de \$600.00 (Seiscientos pesos 00/100 Moneda Nacional) por M²; **l).**- Proyecto de acuerdo de la solicitud de autorización para enajenar a título oneroso un predio de dominio privado, ubicado en la Calle Barranco Azul y calle Álamos de la Peña de la Colonia Toribio Ortega de esta ciudad, con una superficie aproximada de 1,864.74 M². a favor del ciudadano Guerrero Alcantar Corral, en un precio \$ 200.00 (Doscientos pesos 00/100 Moneda Nacional), por M²; **m).**- Proyecto de acuerdo de la solicitud de autorización de desincorporación y enajenación, para que los ciudadanos Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento, lleven a cabo las negociaciones correspondiente y en su caso celebren contrato de compraventa total o parcial respecto de un predio municipal, identificado como Polígono P, fracción A-1 del Lote Bravo, de esta ciudad con una superficie aproximada de 40-52-59.57 Has., con una valor mínimo de \$45.00 (Cuarenta y cinco pesos 00/100 Moneda Nacional) por M². ; **n).**- Proyecto de acuerdo de la solicitud de autorización de desincorporación y enajenación de un predio municipal de dominio publico, ubicado en el Boulevard Independencia, Libramiento Regional y calle Manuel Herrera de ésta ciudad, con superficie aproximada de 27,500.00 M², a favor de la persona moral denominada Unión de Vendedores de Autos Usados Libramiento Henequén, S.A. de C.V., en un precio de \$ 4'558,400.00 (Cuatro millones quinientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos pesos 00/100 Moneda Nacional); **ñ).**- Proyecto de acuerdo de la solicitud de autorización para otorgar un apoyo económico a favor de la ciudadana Armida Elia Valverde Cabral, en su carácter de Directora de la Escuela Federal por Cooperación "Altavista de Juárez", por la cantidad de \$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 Moneda Nacional), para transporte, hospedaje, alimentación y arbitraje para los 19 jugadores y 2 entrenadores y 1 profesora que acudirán al IV Encuentro nacional Deportivo y Cultural de Preparatorias Federales por Cooperación, a efectuarse los días 1 al 14 de mayo en la ciudad de Matamoros, Tamaulipas; **o).**- Proyecto de acuerdo de la solicitud de autorización para otorgar un apoyo económico a favor de la ciudadana Aurora García Gutiérrez, por la cantidad de \$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 Moneda Nacional) a fin de cubrir el pago del impuesto predial de la vivienda que ocupa, en virtud de que dicha persona cuenta con 92 años de edad y no cuenta con ningún familiar que le ayude a solventar dicho pago; **p).**- Proyecto de acuerdo del Reglamento para la Protección y Control de Animales Domésticos del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua; **q).**- Proyecto de acuerdo de la solicitud de la Denominación "Puente Rotario" al puente conocido como Puente al Revés; **r).**- Proyecto de acuerdo de la solicitud de autorización a los ciudadano Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento para celebrar convenio de colaboración con la asociación civil denominada Fomento del Tejido Social de Ciudad Juárez, A.C.; **s).**- Proyecto de acuerdo de la solicitud de autorización para la enajenación a título oneroso de 48 lotes de terreno para uso habitacional, dentro del programa de regularización de Asentamientos Humanos; **t).**- Cintas magnetofónicas y de video que contiene la grabación.

ING. HÉCTOR AGUSTÍN MURGUÍA LARDIZÁBAL

C. JUAN CARLOS ALONSO CARREON

C. VICTORIA ALVAREZ CHABRE

C. MARIA ESTELA LUCIA BARRERA GUERRERO

C. ANDREA ELOISA CENICEROS REYES

C. MARIO CESAR DE LA CRUZ CARBAJAL

C. RAUL GARCIA RUIZ

C. SEVERIANO ROBERTO HERNANDEZ RIOS

C. OSCAR ANTONIO LEGARRETA ITO

C. JORGE LUIS MARTINEZ HERNANDEZ

C. CARLOS ALFONSO MATUS PEÑA

C. ERNESTINA ORNELAS MENDOZA

C. MIREYA PORRAS ARMENDARIZ

C. JOSE ALFREDO RAMIREZ RENTERIA

C. RAUL RODARTE GONZALEZ

C. MARIA JOSEFINA RODRIGUEZ OLIVAS

C. MARTHA IRENE RODRIGUEZ PEREZ

C. MARITZA OLIVIA SAENZ CALDERON

C. RAUL MARTIN VALLES MARTINEZ

SINDICO WILFRIDO OTTO GUILLERMO GOG CAMPBELL SAAVEDRA

----- DOY FE -----

**LIC. JORGE ANTONIO ÁLVAREZ COMPEAN
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**